



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ENTRE PADRES E HIJOS Y LA
DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y
Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

TUTOR:

Dr. Msc. Edwin Cortés Naranjo


Ambato – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ENTRE PADRES E HIJOS Y LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN”**, de la señorita Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 21 de Septiembre del 2015



.....
Dr. Msc. Edwin Cortés Naranjo
TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ENTRE PADRES E HIJOS Y LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 21 de Septiembre del 2015

LA AUTORA



Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

C.I. 180501587-0

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis, o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos patrimoniales en línea de mi tesis con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 21 de Septiembre del 2015

LA AUTORA



Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

C.I. 180501587-0

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el trabajo de investigación sobre el tema: **“EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ENTRE PADRES E HIJOS Y LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN”** presentado por la señorita Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el título terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El esfuerzo plasmado en esta tesis se lo dedico a Dios que nunca me abandona y me da ese aliento de vida para seguir adelante. A mi madre: Darling Gavilánez por sus consejos y su compañía. A mi padre: Danilo Sánchez quien desde que era una niña me guío hacia un destacable desenvolvimiento académico. A ustedes amados padres, porque a pesar de los problemas que tuvieron que pasar en la vida forjaron en mí un camino de responsabilidad que me servirá para ser una excelente profesional en el mañana. A mi pequeño hermano, para quien espero ser un ejemplo de superación.

A Israel por su amor y apoyo incondicional y por estar presente en cada momento de mi vida siempre que lo necesito, tú me incentivas a ser mejor cada día. Gracias a todos ustedes por estar presentes compartiendo conmigo el cumplimiento de éste hermoso sueño.

Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

AGRADECIMIENTO

Agradezco con todo el corazón al tutor de ésta tesis; Dr. Msc. Edwin Cortés Naranjo, porque gracias a sus conocimientos, su paciencia y motivación fue posible la culminación de este trabajo y por lo tanto mi formación como profesional.

A Dios, por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño tan anhelado.

A mi padre, por haberme enseñado que con esfuerzo, trabajo y constancia todo se consigue. A mi madre, por cada día hacerme ver la vida de una forma diferente y confiar en mis decisiones. A mis amigos por estar siempre a mi lado y a todos mis familiares por su apoyo.

Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Derechos de Autor.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación.	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.	3
Meso.....	5
Micro.	6
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico.	9
Prognosis.....	10
Formulación del Problema.	10
Interrogantes de la Investigación.	11
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	11
Delimitación de Contenido.	11

Delimitación Espacial.	11
Delimitación Temporal.	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.	12
Objetivos.	13
Objetivo General.	13
Objetivos Específicos.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentación Filosófica.	15
Fundamentación Legal.	15
Constitución de la República del Ecuador.	16
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	16
Código Civil del Ecuador.....	16
Categorías Fundamentales	17
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	18
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	19
Categorías Fundamentales.	20
Constitución de la República del Ecuador	20
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	21
El Principio de Reciprocidad entre Padres E Hijos.....	22
Derechos.....	25
Obligaciones.....	25
Importancia.	27
Familia.	27
Derechos y Deberes entre Padres e Hijos.	28
Deberes Específicos de los Progenitores.....	29
Deberes Específicos de los Hijos.	29
Instituciones Jurídicas de la Familia.	30
Emancipación.....	30
Causas de la Emancipación.....	30

Efectos de la Emancipación.	31
Alimentos Congruos.	32
Características.	33
Derecho de Familia	34
Código Civil.....	36
Declaración Judicial de la Filiación	37
Antecedentes Históricos.....	38
Derecho Romano.....	38
Acciones Judiciales.	41
Adopción.....	41
Investigación de Paternidad.	42
Juicio de Alimentos.....	43
Pruebas para Determinar la Filiación.....	44
Prueba de Histocompatibilidad.	44
Prueba Hematológica.	44
Prueba de Khune.	45
Prueba de Adn.	45
Efectos Jurídicos.	45
Derecho Sucesorio.	47
Patria Potestad.....	49
Estado Civil.....	49
Hipótesis.....	50
Señalamiento de las Variables.	51
Variable Independiente.	51
Variable Dependiente.....	51

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.	52
Modalidades de la Investigación.....	53
Básica.	53
Bibliográfica – Documental.	53
De Campo.	54

Nivel o Tipo de Investigación.	54
Investigación Exploratoria.	54
Investigación Descriptiva.	55
Asociación de Variables.	55
Población y Muestra.	55
Población.	55
Muestra.	56
Operacionalización de las Variables.	57
Plan de Recolección de la Información.	59
Encuesta.	59
Validez y Confiabilidad.	59
Plan de Procesamiento de la Información.	61

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta.	63
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados.	63
Comprobación de Hipótesis.	88

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.	92
Recomendaciones.	93

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.	94
Antecedentes de la Propuesta.	94
Justificación.	96
Objetivos.	98
Objetivo General:	98
Objetivos Específicos:	98
Análisis de Factibilidad.	99

Político:	99
Social:.....	100
Económico:	100
Legal:	101
Fundamentación Teórica.....	101
Modelo de la Propuesta.....	105
Disposiciones Finales.....	108
Modelo Operativo	109
Administración.....	110
Previsión de la Evaluación.....	110
Bibliografía.	111
Linkografía.....	114
Anexos	115
Glosario.....	119

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	56
Cuadro No. 2 V. I: El Principio de reciprocidad entre padres e hijos.....	57
Cuadro No. 3 V. D: Declaración Judicial de la Filiación.....	58
Cuadro No. 4 Plan de recolección de la Información.	60
Cuadro No. 5 Plan de procesamiento de la Información.	61
Cuadro No. 6 Pregunta No. 1	64
Cuadro No. 7 Pregunta No. 2.....	66
Cuadro No. 8 Pregunta No. 3.....	68
Cuadro No. 9 Pregunta No. 4.....	70
Cuadro No. 10 Pregunta No. 5.....	72
Cuadro No. 11 Pregunta No. 6.....	74
Cuadro No. 12 Pregunta No. 7.....	76
Cuadro No. 13 Pregunta No. 8.....	78
Cuadro No. 14 Pregunta No. 9.....	80
Cuadro No. 15 Pregunta No. 10.....	82
Cuadro No. 16 Pregunta No. 11.....	84
Cuadro No. 17 Pregunta No. 12.....	86
Cuadro No. 18 Verificación de Hipótesis	89
Cuadro No. 19 Modelo Operativo.....	109
Cuadro No. 20 Matriz del Plan de Evaluación.....	110

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	17
Gráfico No. 3 Variable Independiente	18
Gráfico No. 4 Variable Dependiente.....	19
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	64
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	66
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	68
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	70
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	72
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	74
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	76
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	78
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	80
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	82
Gráfico No. 15 Pregunta No. 11.....	84
Gráfico No. 16 Pregunta No. 12.....	86

RESUMEN EJECTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado “El Principio de Reciprocidad entre Padres e Hijos y la Declaración Judicial de la Filiación”, plantea dar a la Familia la importancia que se merece dentro del ámbito legislativo, sobre todo cuando el Código Civil contiene una normativa ambigua que menoscaba los derechos de los progenitores cuando la filiación es declarada judicialmente ocasionando una vulneración al Principio de Reciprocidad de Derechos entre padres e hijos amparado por la Constitución de la República del Ecuador.

La disposición legal del Art. 25 del Código Civil, establece que en caso de que la paternidad o maternidad haya sido declarada judicialmente, los padres tienen todas las obligaciones respecto de los hijos, pero no pueden exigir ningún derecho ni siquiera el de herencia, lo cual atenta contra los principios de protección a la familia establecidos en el Art. 69 numerales 2 y 5 de la Constitución, en los cuales se establece como principio normativo, que el Estado promoverá la protección de los derechos recíprocos entre padres e hijos. Esto ocasiona varios inconvenientes jurídicos, puesto que si el progenitor no puede exigir ningún derecho, no podría plantear una acción de alimentos congruos contra el hijo, en el caso de que se encuentre en estado de grave necesidad económica, ni inclusive tendría derecho al socorro y cuidado que establece el mismo Código Civil en sus Arts. 266 y 267. A través de una profunda investigación se determina que existen inconsistencias en el tratamiento de ciertos temas relacionados a la familia, en donde los administradores de justicia han procurado siempre precautelar los derechos de los niños dejando de lado a los progenitores y dando como resultado: una vulneración de los derechos del progenitor, inseguridad jurídica y una evidente inequidad y desigualdad en el cumplimiento de obligaciones familiares. Por lo que en el Ecuador se requiere de reformas legales que permitan garantizar los derechos de todos los ciudadanos.

Filiación judicial, maternidad, paternidad, derecho de alimentos, herencias, principio de reciprocidad, familia, derechos, obligaciones, corresponsabilidad, padres, hijos, derecho romano, pater familias, patria potestad, sucesiones, igualdad, reconocimiento.

ABSTRACT

This thesis entitled "The Principle of Reciprocity between parents and children and the judicial declaration of filiation", poses the question does the family have the attention it deserves within the legislative sphere, especially when the Civil Code contains an ambiguous legislation which undermines the rights of parents when paternity is judicially causing a violation of the principle of reciprocity of rights between parents and children protected by the Constitution of the Republic of Ecuador.

The legal provision of Art. 25 of the Civil Code provides that if parenthood has been declared judicially, parents have obligations to all children, but cannot claim any rights or even that of inheritance, which violates the principles of protection of the family established in Art. 69 paragraphs 2 and 5 of the Constitution, which declares a normative principle that the State shall promote the protection of reciprocal rights between parents and children. This causes various legal disadvantages, since if the parent cannot demand any rights, they could not raise an action for maintenance congruous against the son, unless in the event that there is a state of severe economic need, or would even be entitled to relief and care stated in the Civil Code in Arts. 266 and 267.

Through a thorough investigation it will be determined that there are inconsistencies in the treatment of certain issues related to the family, where managers have always sought justice forewarn the rights of children leaving aside the parents and resulting: a violation of the rights of the parent, legal uncertainty and a clear inequity and inequality in fulfilling family obligations.

Legal affiliation, maternity, paternity, right to food, inheritance, reciprocity, family, rights, obligations, responsibility.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: **“EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ENTRE PADRES E HIJOS Y LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN”**

Su importancia se ve reflejada en la necesidad de precautelar los derechos de los progenitores, que si bien no son un grupo de atención prioritaria como los hijos, constituyen un pilar fundamental para la existencia de la familia. La investigación propone el fomento de una verdadera justicia en donde las leyes sean equitativas entre padres e hijos, al encontrarse actualmente los progenitores en una posición donde sus derechos y garantías resultan tener menos valor del que se promulga en la Constitución de la República del Ecuador.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado en seis capítulos, como se exponen a continuación:

El **CAPÍTULO I** denominado **EL PROBLEMA** de la Investigación; “La Declaración Judicial de la Filiación influye en el Principio de Reciprocidad entre Padres e Hijos”, demuestra las consecuencias jurídicas que ocasiona los efectos de la declaración judicial de la filiación sobre los progenitores declarados judicialmente como tales a través de una contextualización, un estructurado árbol de problemas plasmado en un análisis crítico y una prognosis para visualizar lo que sucedería si no se da una solución. Esto permite formular el problema y obtener las interrogantes de la investigación de las cuales resultan los objetivos, una delimitación y finalmente la justificación en donde se indica la importancia, el interés, los beneficiarios y la factibilidad del problema establecido.

El **CAPITULO II** en el que se desarrolla el **MARCO TEÓRICO** para identificar los referentes conceptuales que fundamentan las variables de investigación: “La declaración judicial de la filiación y el principio de reciprocidad entre padres e hijos” se compone por: los antecedentes investigativos, fundamentaciones filosófica y legal, categorías fundamentales, fundamentación teórica en la cual se explica detalladamente la

declaración judicial de la filiación desde sus antecedentes históricos hasta sus efectos y de la misma manera se lo hace con el principio de reciprocidad entre padres e hijos, se plantea además la hipótesis y se señalan las variables.

El **CAPITULO III** muestra la **METODOLOGÍA** es decir cómo y con qué se realiza la investigación. Esto es con un enfoque crítico propositivo, se muestran las modalidades así como los niveles o tipos de investigación a los que se han llegado, se define la población y se determina la muestra, la operacionalización de variables para establecer como se pasará de lo abstracto a lo concreto de la investigación, el plan que se emplea para recoger la información y los pasos que se van a seguir en el procesamiento y análisis de los datos recolectados.

El **CAPITULO IV** referente al **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**, que se han realizado mediante encuestas a progenitores cuya filiación haya sido declarada judicialmente, Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos lo que permite una percepción más amplia y real del problema.

El **CAPITULO V** contiene las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** a las que se llega luego de haber investigado la manera en que la declaración judicial de la filiación influye en el principio de reciprocidad entre padres e hijos.

El **CAPITULO VI** se denomina **PROPUESTA**, contiene la solución a la problemática que presenta la normativa que regula los efectos de la Declaración Judicial de la Filiación fundamentado en los datos informativos recolectados de las unidades de observación, con una justificación y fundamentación que corrobora la hipótesis de investigación, y ampara al Derecho de Familia y Derecho Sucesorio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN.

El principio de reciprocidad entre padres e hijos y la declaración judicial de la filiación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

CONTEXTUALIZACIÓN.

MACRO.

En el Ecuador la filiación es una institución del Derecho de Familia, que significa hijo, es decir es la línea de descendencia que existe entre dos personas. La palabra filiación viene a ser el lazo que une a un hijo a su padre y a su madre.

La declaración judicial de la filiación ha sido reglamentada con la finalidad de otorgar medidas que precautelen los derechos del hijo, considerando que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separado completamente de su madre. Sin embargo la normativa legal actual ha establecido una limitación de derechos de los padres respecto de sus hijos cuando la paternidad es declarada por un Juez; y, esa situación de desigualdad causa ambigüedad en el sistema de administración de justicia. Además de inestabilidad y problemas en la familia, así lo corrobora Izurieta, R. (2000):

El Código Civil consigna normas creativas de los derechos y recíprocas obligaciones a cumplirse por los padres frente a los hijos y viceversa, sin embargo factores exógenos, por lo general a la estructura familiar, ha dado lugar a la decreciente autoridad paterna con un apreciable y consecuente libertinaje en la juventud actual. (p.15)

Bajo este esquema, la filiación es una de las materias más delicadas del Derecho Privado, éste distingue a los hijos legítimos, que son los habidos en un matrimonio regular, de los ilegítimos, que son los habidos en otras uniones irregulares o mejor conocidas como extramaritales. A estos últimos el Código Civil Ecuatoriano les otorga la figura de la filiación judicial también conocida como reconocimiento forzado, que se da cuando existe una demanda de investigación de paternidad o maternidad, en razón de que el padre o la madre se resisten a reconocer voluntariamente a un hijo por lo cual es necesario la decisión de un juez. En este sentido, Couto, R. (2003) menciona “el reconocimiento es el título que acredita la filiación del hijo, y le permite hacer uso de sus derechos” (p.334).

Cuando esto sucede, desaparecen los derechos que pueda exigir el progenitor respecto de sus hijos, desvaneciéndose con ello la relación de familia fundamentada en la reciprocidad de derechos y obligaciones que debe existir siempre entre padres e hijos.

En el Derecho Romano, por ejemplo, las relaciones familiares se regían por la patria potestad, institución jurídica que según el mismo Derecho de Familia consiste en el conjunto de derechos y deberes que la ley concede al padre y a la madre, sobre la persona y bienes de sus hijos menores. “La patria potestad denominaban los romanos al poder que ejerce el paterfamilias sobre los miembros de su domus” (Huber, F. 2005, p. 138).

Pero al ser declarada judicialmente la filiación no se está permitiendo el ejercicio pleno de la patria potestad como tal pues los padres adquieren deberes pero pierden derechos.

En el país los efectos de la declaración judicial de la filiación se encuentran regulados por el Código Civil, mismo que establece que en caso de que la declaración de paternidad o maternidad haya sido declarada judicialmente, los padres tienen todas las obligaciones para con los hijos, pero les queda prohibido exigir algún derecho incluyendo el de herencia, lo cual atenta contra los principios constitucionales de protección a la familia.

Esto ocasiona varios inconvenientes jurídicos en todo el Ecuador puesto que si el progenitor no puede exigir ningún derecho ello significa que no puede plantear una acción de alimentos congruos contra el hijo en caso de que se encuentre en grave estado de necesidad económica o si el hijo en vida llega a hacer una gran fortuna pero fallece el padre queda sin ningún derecho para reclamar su herencia.

MESO.

En la provincia de Tungurahua, cuando hay controversia judicial por la acción de investigación de la paternidad y se requiere de una sentencia ejecutoriada que declare la paternidad o maternidad no reconocida; el Código de la Niñez y Adolescencia establece que el hijo interesado puede solicitar su reconocimiento a través de las Unidades de familia, mujer, niñez y adolescencia siempre que se especifique en la demanda la investigación de la paternidad. García, J. (2009) manifiesta lo siguiente:

Los menores no concebidos dentro de matrimonio deben ser reconocidos por sus padres. Un modo de hacerlo es la declaración ante un Juez. Los hijos que nacen dentro del matrimonio no necesitan ser reconocidos, en cambio sí lo requieren los concebidos fuera del vínculo matrimonial, en este caso ambos padres o uno de ellos deben hacerlo. (p.68)

Es así que en la provincia cada día incrementan más las demandas para declarar judicialmente la paternidad lo que significa que por cada demanda que existe se va creando un desorden en la sociedad y una alteración al sentido natural no solo del Derecho de Familia sino también del Derecho sucesorio del progenitor el cual ha sido declarado como tal judicialmente.

La legislación siempre ha tratado de proteger el interés del niño ante todo y es por ese motivo que surge el derecho a demandar la paternidad del presunto padre, para que en consideración a la negativa de éste el Juez lo declare así mediante sentencia.

Sin embargo, tomando en consideración la referencia que hace Luis Claro Solar. (1993): “Las disposiciones del Código Civil sobre declaraciones judiciales de paternidad fueron expedidas en una época plagada de prejuicios” (p.73). Se puede afirmar que la sociedad ha tachado este derecho a la identidad como una paternidad

irresponsable ya que asumen equivocadamente que la persistencia de esta negativa radica en que el demandado no está dispuesto a pagar una pensión de alimentos.

Es importante analizar que los motivos por los cuales se lleva a cabo esta clase de demandas son varios, incluyendo conflictos éticos y morales entre los padres; y, por lo tanto no siempre la negativa se da por evitar pagar las pensiones alimenticias por lo que se juzga de una manera equívoca al padre y aún peor se lo está perjudicando al quitarle su facultad para reclamar derechos de su hijo únicamente por no haber inicialmente un reconocimiento voluntario de paternidad vulnerando así el principio de correlación de derechos y obligaciones que deben tanto los padres a sus hijos como éstos a sus padres y que la Constitución así como los Convenios y Tratados garantizan para el normal funcionamiento de la Familia. “El Estado protege a los progenitores en el ejercicio de la autoridad paterna y vigila el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de padres e hijos” (Guzmán, A. 1994, p. 300).

MICRO.

En Ambato, los padres que han sido declarados así, mediante una sentencia ejecutoriada, se sienten perjudicados en el cumplimiento de sus derechos y su inconformidad se ve reflejada en sus hijos, pues la injusticia existente produce desequilibrio en el entorno familiar. Larrea, J. (2005):

Si bien se han igualado los hijos concebidos en matrimonios y los concebidos fuera de matrimonio, esto no significa que los derechos de los padres sean siempre iguales. No hay una estricta correlación entre derechos y deberes, con el fin precisamente de estimular el reconocimiento voluntario de los hijos: no se conceden todos los derechos de padre sino al que voluntariamente reconoce al hijo; en cambio, aquellos que llegan a tener relación de paternidad por declaración judicial, éstos tienen todas las obligaciones pero no todos los derechos de los padres. (ps. 332-333)

Es necesario conocer el principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos, el mismo que es importante estudiarlo detenidamente en cuanto a su pertinencia respecto a la filiación judicial y a su necesidad de aplicación dentro del Derecho de Familia y Derecho Sucesorio respectivamente. Pérez, A. (2012) examina a fondo este principio y expone:

Derechos y deberes recíprocos de la relación parento filial: Padres e hijos se deben mutuamente el afecto, socorro, respeto y consideraciones necesarios para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y de la sociedad. (p.258)

Al respecto, se puede decir que en la actualidad la filiación no se la toma en su sentido general, lo que quiere decir que sin considerar su origen ya sea voluntario o judicial, debe dar lugar a derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, afectando gravemente al progenitor a defenderse y ser protegido por sus derechos consagrados en la Constitución, norma máxima, que se encuentra sobre cualquier otra ley, inclusive del Código Civil.

En consecuencia se está a su vez afectando el derecho a la equidad e igualdad ya que si el Juez obliga al presunto padre a reconocer a su hijo, es éste un motivo para exigir posteriormente al hijo a reconocer sus obligaciones frente al padre; pues una vez declarada la filiación judicial el padre debe proporcionar todo lo que por ley le corresponde al hijo por el hecho de ser reconocido como tal y lo justo es que después éste también sea recompensado de tal manera por su labor como progenitor.

La ley debe ser igual para todos pues de lo contrario no se está hablando de hacer una verdadera justicia así que si el padre auxilia y brinda socorro a su hijo cuando no puede hacerlo por sus propios medios, es deber del hijo así no sea reconocido voluntariamente, proporcionar auxilio a su progenitor cuando ya no tenga los medios suficientes para valerse por sí solo.

Así lo da a conocer San Martín, C (2012). Cuando al hablar de los deberes que nacen en el seno de la familia expresa:

Los hijos e hijas tienen el deber de observar una conducta de obediencia razonable, que permita a sus padres el adecuado cumplimiento de los deberes que se señalan en el párrafo anterior, de asistirlos, en la medida de su estado evolutivo y posibilidades materiales, en todas las circunstancias en que requieran su ayuda, especialmente durante la tercera edad y en casos de discapacidad, y de colaborar en las tareas del hogar, en cuanto ello no afecte a su derecho a la educación. (p. 55)

ÁRBOL DE PROBLEMAS

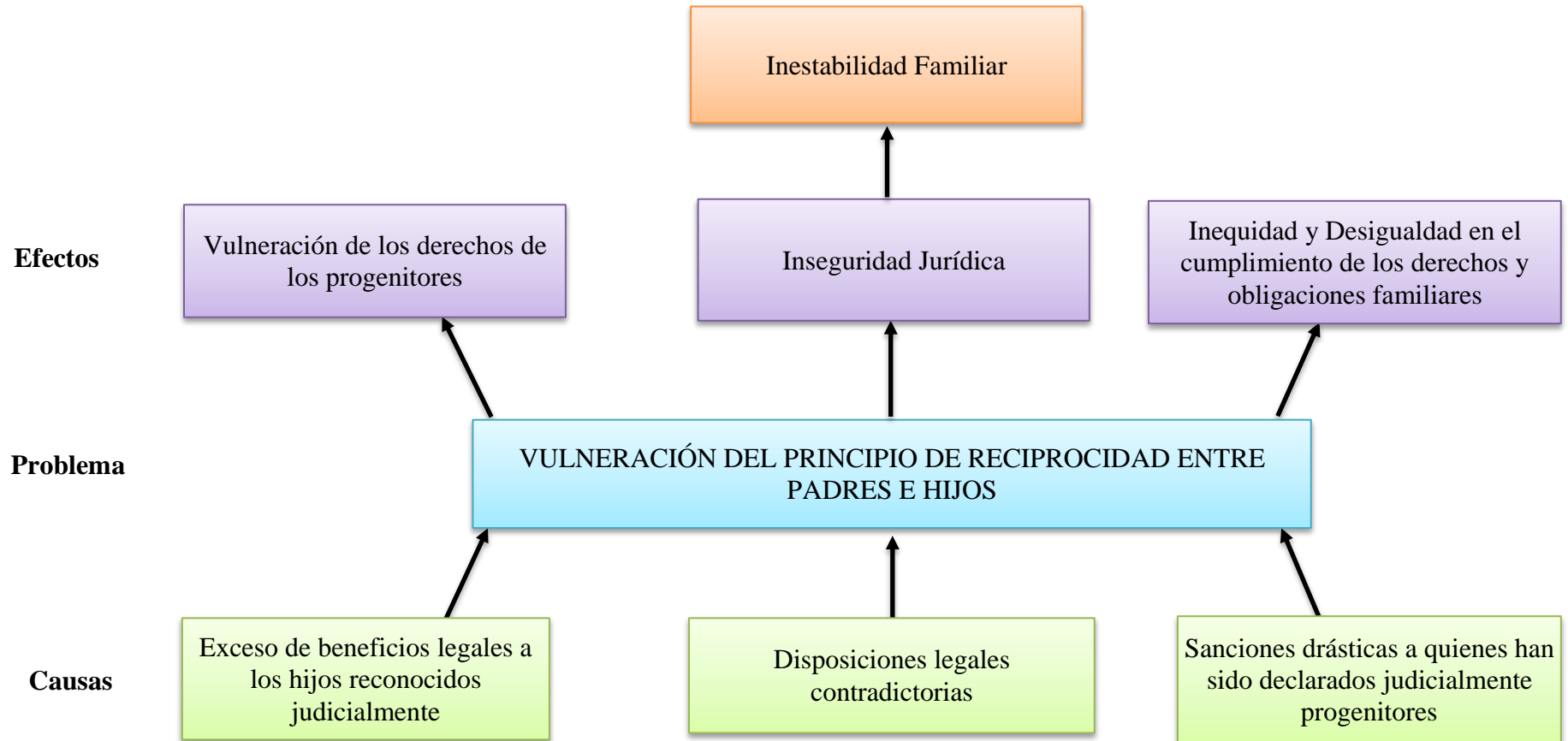


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Contextualización

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

ANÁLISIS CRÍTICO.

La normativa legal del Código Civil que regula la declaración judicial de la filiación y sus efectos tiene como fin precautelar ante todo los derechos de los hijos, lo que provoca en cierto grado un exceso de beneficios legales para los mismos. Se entiende en este aspecto que se considera como un exceso el hecho de que, una vez que el juez declara el reconocimiento de un hijo a través de sentencia el progenitor queda obligado a todo lo que la ley establece para proteger el bienestar de su hijo, resultando éste totalmente amparado y a la vez absuelto de cualquier tipo de obligación y responsabilidad para con su padre. Lo que claramente demuestra la existencia de una vulneración a los derechos de los progenitores, específicamente en lo que respecta al derecho de familia y al derecho sucesorio.

Al plantear éste análisis se verifica la contradicción existente entre las disposiciones que regula el Código Civil con otros cuerpos legales, como también difiere en la concordancia doctrinaria del Derecho de Familia el mismo que se basa en la protección de los derechos de todas las personas integrantes de la familia con la ayuda del Estado que es el encargado de promover el cumplimiento de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos. La diferencia normativa que salta a la vista dentro de ésta investigación origina una falta de certeza, conocimiento e inclusive de confianza en la aplicabilidad jurídica de los derechos. Al mantener el Código Civil una normativa caduca se distorsiona la imagen de la filiación que la sociedad ha constituido con el objeto de velar por la estabilidad y bienestar de la familia. Este tipo de conflictos conducen a la inseguridad jurídica.

Al imponer sanciones drásticas, esto es la pérdida de todo derecho incluso el de herencia a los progenitores que se niegan a reconocer a su hijo, se da lugar a que en el derecho privado, especialmente en el Código Civil, exista una normativa que por pretender regular los efectos de la declaración judicial de la filiación se ocasione violación de derechos y garantías constitucionales que si bien el Estado otorga a los hijos también concede a los padres con el propósito de que exista armonía en la convivencia familiar. La declaración judicial de la filiación permite, a través de una demanda de paternidad que los jueces en base a una sentencia afirmen la filiación

padre hijo, independientemente de aquello las autoridades administradoras de justicia no saben si el progenitor no acepto voluntariamente en un inicio por desconocimiento, por una duda de que esa paternidad sea legítima, o en verdad por una mala fe del padre o madre, a pesar de esto las disposiciones legales prefieren presumir la mala fe por no haber reconocimiento voluntario y esto provoca un ambiente de inequidad y desigualdad en el cumplimiento de los derechos y obligaciones familiares.

PROGNOSIS.

De conservarse la problemática planteada en el presente trabajo investigativo, no solo afectará de manera provincial o regional sino a nivel nacional, generando una grave inseguridad jurídica. El Código Civil al restringir los derechos del progenitor nacidos de la filiación declarada judicialmente pondrá en peligro la unión y respeto que debe existir siempre entre cada uno de los miembros de la Familia pues no existirá esa corresponsabilidad y reciprocidad que debe, según la misma Constitución, ser el pilar fundamental de las relaciones de familia, siendo así, la sociedad será la mayor perjudicada pues la base de todo en toda sociedad siempre ha sido y será la familia. Hay que considerar que, de no existir una solución a esta problemática, a más de lo antes señalado, se estará dejando en la indefensión al progenitor y a pesar de que haya cumplido con sus obligaciones como tal, no se le brindará ningún tipo de garantía pues el hijo ya no estará obligado a cuidar de los padres en la ancianidad, en general en circunstancias de la vida en que necesite su cuidado y auxilio, lo que causará perjuicios morales en el entorno familiar, originando que los progenitores muestren la inconformidad con el sistema judicial y consecuentemente pierdan la confianza en la justicia, motivo por el que el Estado estará expuesto a una compleja inestabilidad social.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo influye la declaración judicial de la filiación en el principio de reciprocidad entre padres e hijos en la Unidad Judicial “E” de familia, mujer, niñez y adolescencia, de la ciudad de Ambato, en el período Enero a Junio 2015?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN.

¿En qué consiste el principio de reciprocidad entre padres e hijos?

¿Qué es la declaración judicial de la filiación?

¿De qué manera se puede solucionar el problema?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

DELIMITACIÓN DE CONTENIDO.

CAMPO: Jurídico - Social

ÁREA: Código Civil - Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Derecho de Familia

DELIMITACIÓN ESPACIAL.

La investigación se realizará en la Unidad Judicial “E” de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el período de Enero a Junio del 2015.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN.

- Progenitores cuya filiación ha sido declarada judicialmente ante el Juez “E” de la Unidad de Familia en la ciudad de Ambato.
- Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato.

JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo tiene como finalidad investigar si la declaración judicial de la filiación incide en el principio de reciprocidad entre padres e hijos.

Es *importante* desarrollar este tema, en razón de que, a través del mismo se pretende lograr la igualdad entre los integrantes de la familia por medio del cumplimiento a las disposiciones constitucionales que con la normativa actual se las está trasgrediendo ocasionando un conflicto legal en torno a la declaración judicial de la filiación. Lo mismo que causa innumerables perjuicios a los progenitores privándoles de toda garantía y seguridad jurídica demostrando que en la actualidad no existe una equitativa administración de justicia.

Así mismo, al ser un tema que se enmarca dentro de lo que es la familia y los derechos y obligaciones que implican la misma, es de gran *interés* social pues la familia es la célula central de funcionamiento de todas las masas desde su apareamiento. Es por ello que la investigación busca lograr que la sociedad en general pueda gozar de una convivencia armónica en la que prime el respeto, la equidad y la igualdad y en la que se garanticen los derechos tanto de padres como de hijos.

Es por esto que la investigación sería bastante beneficiosa pues enmarca soluciones positivas, ventajosas y justas para las familias y por ende para la sociedad entera.

A lo largo de la investigación, se observará con claridad que los mayores *beneficiarios* serán los progenitores que hayan sido declarados por un juez como tales, pues es a ellos a quienes se les está violentando el principio de reciprocidad constitucional de derechos y obligaciones, según el cual ellos pueden también gozar de derechos respecto a sus hijos pero que el Código Civil contradice aquello al disponer que todos los padres declarados judicialmente así, no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a sus hijos. Y ampliando más este ámbito se podrá notar que a la larga serán las familias y la misma sociedad las que sufran las consecuencias por la inestabilidad e inseguridad jurídica de sus miembros.

Finalmente, este trabajo es *factible* de ejecutarse, pues consta con el tiempo necesario para realizar la investigación así como también con todos los recursos que permiten alcanzar el objetivo deseado estos son elementos humanos, tecnológicos, informativos, materiales y económicos necesarios para su correspondiente elaboración. Además, es posible incluir la participación y ayuda de los actores, estos son: los funcionarios de la Unidad Judicial “E” de la familia, mujer, niñez y adolescencia, así como los progenitores que ya han sido afectados por la mencionada normativa. De esta manera el proyecto es totalmente ejecutable pues se cuenta con toda la información posible para su desarrollo ya que existen varios comentarios sobre el tema que pueden ser consultados en libros, doctrina, documentos e internet.

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

- Investigar cómo influye la declaración judicial de la filiación en el principio de reciprocidad entre padres e hijos en la Unidad Judicial “E” de familia, mujer, niñez y adolescencia, de la ciudad de Ambato, en el período Enero a Junio 2015.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Conocer en qué consiste el principio de reciprocidad entre padres e hijos
- Definir qué es la declaración judicial de la filiación
- Proponer una alternativa de solución al problema

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

Después de haber verificado que el tema **“El principio de reciprocidad entre padres e hijos y la declaración judicial de la filiación”**, ni sus similares constan en las bibliotecas de varias universidades de la ciudad; y específicamente en la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato se puede llegar a la conclusión de que al momento no existe ningún trabajo con el tema que se está desarrollando, y ello significa que este trabajo es original.

A pesar de no constar en otras tesis temas como el expuesto, existe una amplia gama de información acerca del mismo ya que constituye una problemática actual que las familias se ven expuestas a afrontar.

Por lo que se cuenta con el soporte de libros, revistas, artículos de prensa, códigos, internet, ayuda profesional de las Unidades Judiciales tanto de lo Civil como con la de Familia.

Todo este material informativo que está al alcance de la investigación ha servido de gran importancia pues me ha ayudado a identificar de qué manera los efectos de la declaración judicial de la filiación están afectando gravemente al principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos y en consecuencia causando perjuicios legales y sociales.

La investigación busca analizar las causas y los efectos jurídicos y sociales que ocasiona la declaración judicial de la filiación y como crear medidas efectivas para precautelar los derechos constitucionales de los progenitores, ya que la normativa que regula la filiación, en la actualidad, no se encuentra integrada a los preceptos del Derecho de Familia vulnerando así garantías de sus integrantes.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.

En el país es indispensable la aplicación de métodos científicos para alcanzar una apropiada investigación, presentando en éste caso una investigación con un enfoque crítico propositivo. Debido a que se analiza causas y efectos que ocasiona la declaración judicial de la filiación y de qué manera su normativa puede llegar a vulnerar un principio constitucional fundamental para la familia, su orientación es crítica. Al no quedarse con un simple estudio sino profundizar en el análisis de la problemática en búsqueda de soluciones factibles de ser llevadas a cabo, se dice que es propositiva.

Además tomando como base el estudio de grandes filósofos sociólogos como Émile Durkheim, Karl Marx y Max Weber la investigación se orienta hacia el método sociológico que como se puede encontrar en la página web de Wikipedia (2014), se trata de “la aplicación de conceptos y técnicas de investigación para reunir datos y su tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos sociales” (artículo de investigación, párr.1).

FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

El trabajo de investigación se basa en varios textos legales que se encargan de regular la declaración judicial de la filiación y sus efectos. Con especial atención a las normas que existen actualmente acerca del tema en Ecuador y que están directamente relacionadas con la transgresión al principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos.

Tanto la variable independiente como la dependiente se encuentran especificadas dentro del marco legal y se procura indicar la estructura general de estos preceptos legales, tomando en cuenta la importancia jerárquica que se organiza en la pirámide de Kelsen con el objetivo de encontrar opciones que faciliten una solución efectiva al problema planteado. En la legislación del Ecuador bajo el contexto de que los derechos de los niños, deben ser una prioridad del Estado, se mantienen leyes que establecen apartados y especificaciones violatorios de los derechos de los

progenitores, olvidando así que éste también es un grupo prioritario en las relaciones de familia.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

- Título II “Derechos”, en el Capítulo Sexto “Derechos de Libertad”, Artículos 67 y 69.
- Título II “Derechos”, en el Capítulo Noveno “Responsabilidades”, Artículo 83 numeral 16

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

- Título II “Principios Fundamentales”, Artículo 9 “Función Básica de la Familia”.
- Título III “Derechos, Garantías y Deberes”, Capítulo VI “Deberes, Capacidad y Responsabilidad de los Niños, Niñas y Adolescentes”, Artículo 64 “Deberes”.
- Libro II “El Niño, Niña y Adolescente en sus Relaciones de Familia”, Título I “Disposiciones Generales”, Artículo 96 “Naturaleza de la Relación Familiar”, Artículo 100 “Corresponsabilidad Parental”, Artículo 101 “Derechos y Deberes Recíprocos de la Relación Parental”, Artículo 102 “Deberes Específicos de los Progenitores”, Artículo 103 “Deberes Fundamentales de los hijos e hijas”.

CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR.

- Título Preliminar Parágrafo 5to “Definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes”, Artículo 24 “Filiación”, Artículo 25 “Derechos nacidos de la Filiación”.
- Libro I “De las Personas”, Título XI “De los Derechos y Obligaciones entre los Padres y los Hijos”, Artículos 265 al 282.
- Libro II “De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos”, Título I “Definiciones y Reglas Generales”, Artículo 1006 al 1011.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

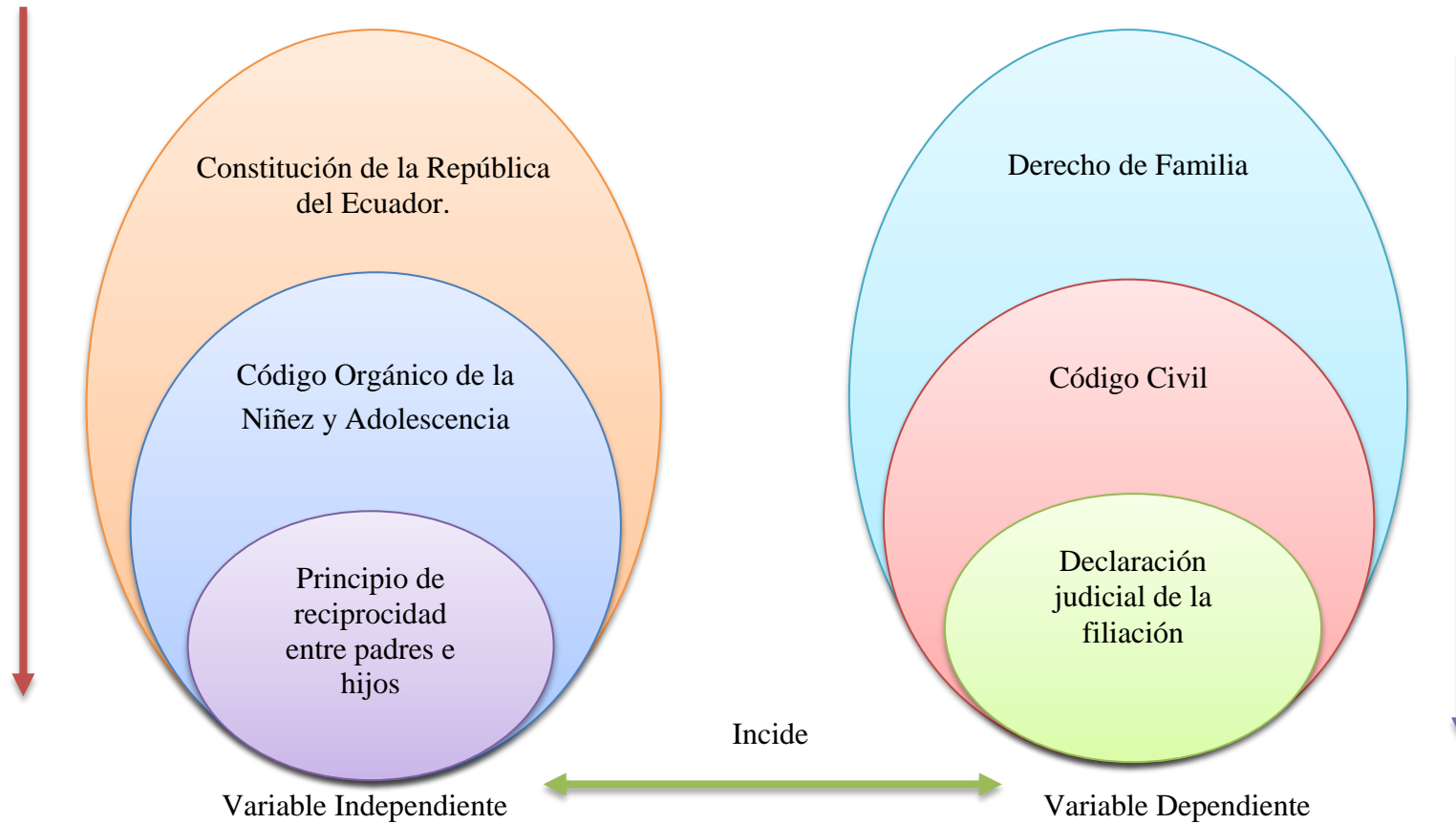


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

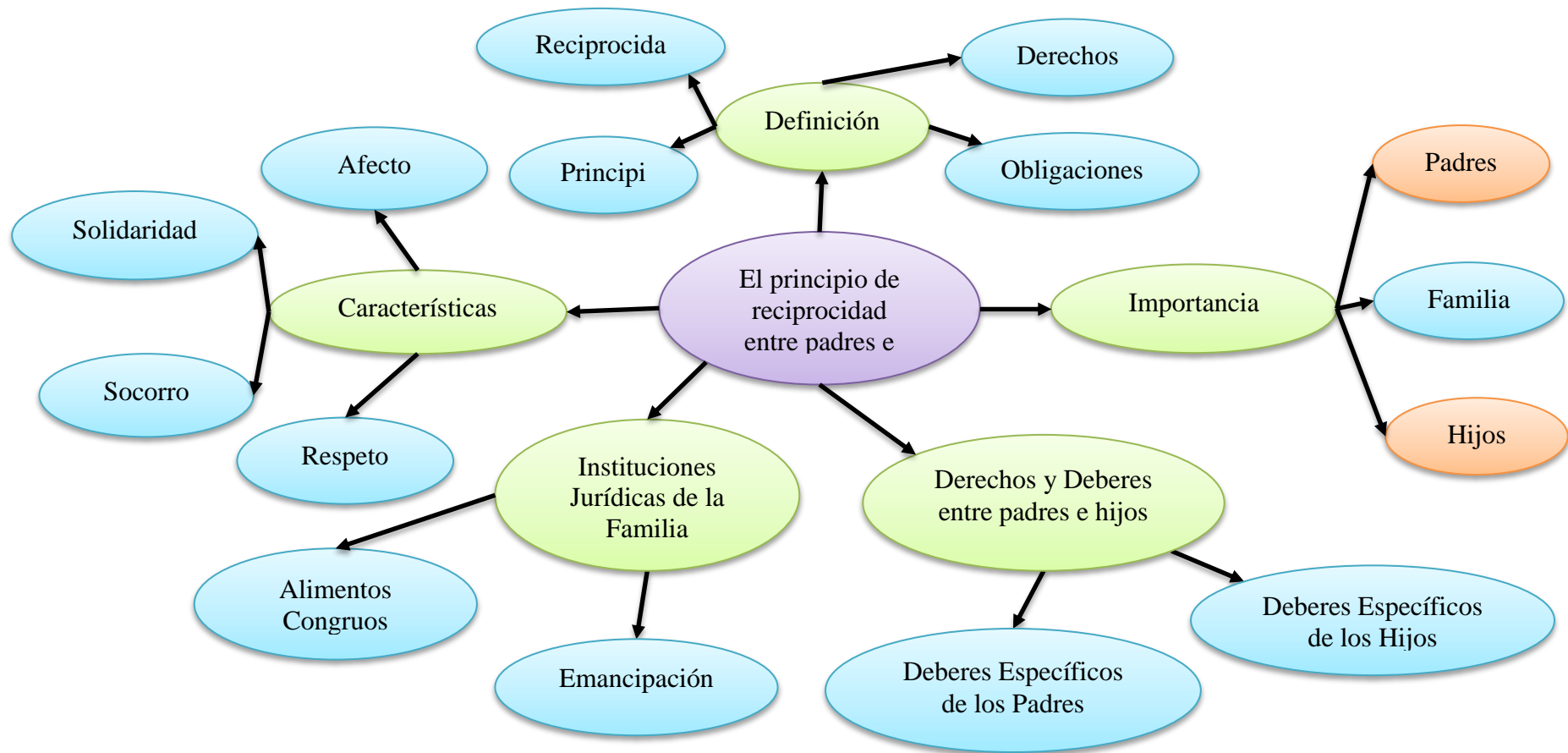


Gráfico No. 3 Variable Independiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

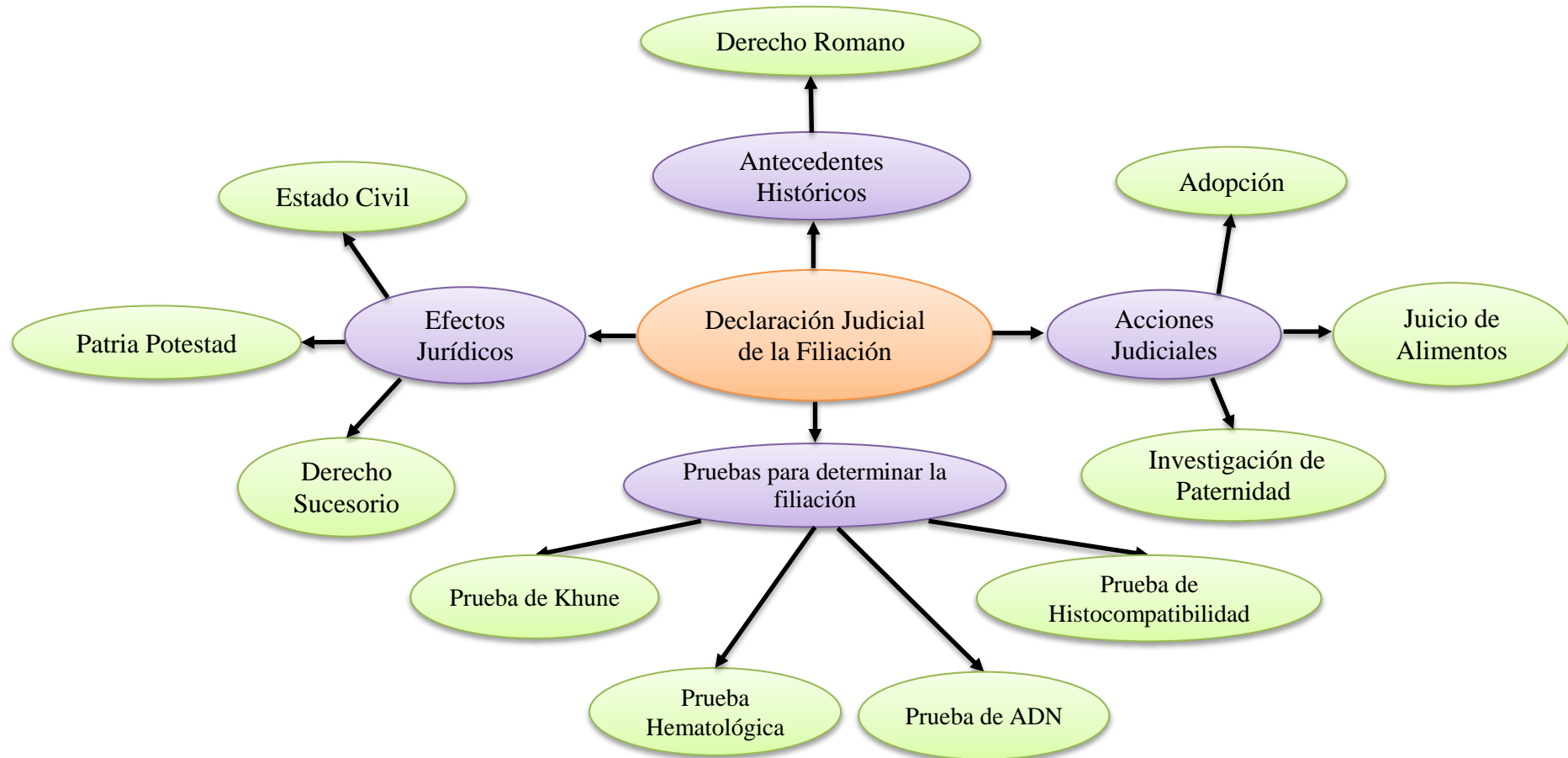


Gráfico No. 4 Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES.

En el Ecuador, al momento de elaborar leyes que abarquen el tema de los niños, niñas y adolescentes, los legisladores siempre lo han hecho procurando el “interés superior del niño” y tratando de buscar en todo momento la protección total de sus derechos. Este hecho ha desencadenado en una inseguridad jurídica en donde no existe igualdad ni justicia para todos sino para un solo grupo. En la sociedad actual existen un sinnúmero de normativas que protegen a los niños, sin embargo, se deja de lado a los progenitores y sus derechos a pesar de que son ellos los ejes principales de toda relación familiar. Por este motivo aquí se dará a conocer de qué manera los efectos de la declaración judicial de la filiación, regulados por el Código Civil, están vulnerando el principio de correlación de derechos y obligaciones entre padres e hijos para lo cual se va a desarrollar una recolección de las normas transgredidas y procedimientos que se encuentran en inestabilidad jurídica en el país.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La actual Constitución de la República del Ecuador aprobada mediante referéndum y promulgada en el R.O Nro. 449 del 20 de Octubre del año 2008 puntualiza algunos aspectos importantes referentes a la filiación y al principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre los miembros de la familia.

De esta manera se puede comenzar por analizar el artículo 67, aquí se establece que va a existir una protección total por parte del Estado para todos y cada uno de los integrantes de la familia, dicha protección se basará en procurar por todos los medios que sea necesario la correspondencia de derechos y obligaciones entre padres e hijos. Es decir, que cada miembro de la familia deberá tener su rol dentro de la misma y aquello para abalizar la función que éste grupo debe tener dentro de la sociedad.

Así mismo este cuerpo legal da a conocer la existencia obligatoria de una filiación sin discriminación cuando en su art. 69 numerales 6 y 7 garantiza, que todos los hijos gozarán de los mismos derechos sin considerar el origen de su filiación (dentro de matrimonio, extra matrimoniales o adoptados), tienen igualdad en la familia.

En la misma norma constitucional en el numeral 5 se establece que entre padres y madres tienen la responsabilidad compartida de velar por el bienestar de sus hijos y de la misma forma los hijos tendrán que cumplir deberes para con sus padres, aquí se encuentra claramente el principio vulnerado cuando la filiación es declarada judicialmente, pues el progenitor tiene todas las obligaciones, pero no puede exigir ningún derecho. Dentro de los derechos que no puede exigir el progenitor está el de herencia, que de la misma manera está amparado por el numeral 2 del art.69 de la Constitución mencionado en líneas anteriores.

El artículo 83 numeral 16, claramente hace mención al principio de reciprocidad de derechos y obligaciones que se deben padres a hijos y viceversa pues es corresponsabilidad de padres y madres educar, cuidar, alimentar a sus hijos y les corresponde también a los hijos éste deber cuando las madres y padres así lo requieran. Del estudio constitucional se puede concluir que la filiación es considerada como una de las principales instituciones para proteger la familia, apreciada como la célula básica para la existencia de una sociedad y que por ese mismo motivo se debe proporcionar la reciprocidad de derechos y obligaciones entre sus miembros tanto en el Derecho de Familia como en el Sucesorio.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos, en su artículo 9 estipula que la familia es el lugar adecuado para el crecimiento del niño y por lo mismo los padres son responsables e involucrados primordiales del respeto, protección y cuidado de sus hijos.

Al estar amparada la familia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, propende a un adecuado desarrollo del niño, niña o adolescente en su seno familiar, para lo cual se establece de manera obligatoria la corresponsabilidad paterna y materna en el cuidado de la descendencia, inclusive la indicada corresponsabilidad incluye también al Estado. La corresponsabilidad de los progenitores encierra la educación, alimentación, cuidado, representación legal y judicial de los menores, etc.

Los niños, niñas y adolescentes tienen igualmente deberes tanto como para con la sociedad como con sus padres, de esta manera lo establece el artículo 64 del Código Orgánico. A la vez que los niños, niñas y adolescentes tienen sus respectivos derechos también tienen el deber de respetar a sus progenitores.

Para complementar lo dicho ya en líneas anteriores, también el mismo Código se refiere al principio de reciprocidad que debe existir entre padres e hijos cuando en su artículo 101 menciona que la base de toda relación parental deben ser los derechos y deberes recíprocos ya que los hijos y sus padres se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto para poder desempeñar sus respectivos papeles dentro de la familia y la sociedad.

EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD ENTRE PADRES E HIJOS

Desde el momento en que una persona nace forma parte de un primer grupo humano denominado familia, célula fundamental de la sociedad. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) es “el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (art. 16.3), de éste modo el Estado procura el bienestar de la familia a través de lo que se conoce como el principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos.

Según López, C. (2005) para que una familia pueda desarrollarse de una manera normal y cumplir el rol que tiene dentro de una sociedad debe existir armonía en el cumplimiento de obligaciones por todos y cada uno de sus miembros:

Los niños dependen y necesitan ser cuidados; los padres necesitan cuidar y ayudar a caminar hacia la sana independencia a los niños que un día dejarán de serlo. Y es que la familia es la primera escuela de la vida. El derecho y el deber tanto de un padre como de un niño es la consecuencia natural de su estado y sus relaciones mutuas. Derechos y obligaciones, de unos y otros, van de la mano, no son enemigos. El Estado tiene el deber de proteger esos vínculos y fortalecerlos así como los ciudadanos defenderlos, promoverlos y vivirlos. Ciertamente, todo lo anterior, se comprende mejor a la luz del amor que debe reinar en la convivencia entre padres e hijos y no desde la perspectiva de los intereses mezquinos de grupos de poder. (p.25)

DEFINICIÓN.

Para poder comprender de una manera específica el principio que es objeto de estudio en la presente investigación, a continuación se dará a conocer unas cortas definiciones de cada uno de los términos que lo componen así a partir de ello se logrará formar una definición final del “Principio de Reciprocidad de Derechos y Obligaciones entre padres e hijos”.

PRINCIPIO.

Los principios generales del derecho son enunciados normativos que como su nombre lo indica abarcan un aspecto del derecho de una manera global a través de los cuales se pretende guiar a los juristas y legisladores con la estructura, la forma de operación, y el contenido del derecho como totalidad.

De igual manera en Internet se encuentra una clara definición de lo que significa un principio en derecho, para lo cual se ha tomado el concepto que pone a disposición la página Apuntes Jurídicos en la web, (2013):

Un principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Es una aspiración, una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema. Los principios tienen su origen en el sistema de valores vigente en una comunidad, que se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica. (¿Qué es un principio?, párr. 1-3)

Después de haber hecho el análisis en el párrafo anterior, se puede decir entonces que un principio es una especie de aforismo que nace como resultado de un estudio valorativo de lo que una sociedad considera justo del conjunto o grupo de normas, con el objetivo de que éstas puedan ser aplicadas en un ámbito de ecuanimidad propiamente dicha de tal manera que todas las normas puedan o deban ajustarse a dicho principio rector y de esta forma se lo pueda utilizar prácticamente como la base o el fundamento de una garantía, en el ámbito de los derechos humanos.

RECIPROCIDAD.

La palabra reciprocidad viene del latín *rectus-procus-cum* que quiere decir lo que va y vuelve de uno a otro. Por ejemplo “A hace o da algo a B y ésta responde hacia A de la misma manera. El intercambio que se produce entre A y B debe tener un valor equivalente” (Bruni, L, p.33). A partir de esta explicación se entiende que las relaciones entre cada uno de los seres humanos siempre deben regirse desde una perspectiva de agradecimiento, esto significa que si uno da algo a otro por ser su deber u obligación, la otra parte automáticamente adquiere también un deber que consiste en devolver de alguna manera aquello que ha recibido pues de esta manera se conforma una relación de igualdad en que todos se benefician y se ayudan mutuamente.

La reciprocidad puede asociarse a la frase que indica “hoy por ti, mañana por mí” ya que implica hacer por el otro, lo que el otro hizo por uno por eso mismo suele vincularse a éste término con la solidaridad u hospitalidad.

Desde épocas pasadas, la reciprocidad ésta presente en varios aspectos del Derecho y las leyes que regulan el comportamiento de una sociedad y más aún en lo que respecta al ámbito de la Familia y la correspondencia de derechos y obligaciones que debe existir siempre entre padres e hijos, inclusive la misma Biblia hace mención a la reciprocidad entre los miembros de la familia, por ejemplo, Primera de Timoteo 5:4 (Biblia de Jerusalén) “Pero si alguna viuda tiene hijos o nietos, que éstos aprendan primero a practicar la devoción piadosa en su propia casa y a seguir pagando la debida compensación a sus padres y abuelos, porque esto es aceptado a la vista de Dios”.

De la misma manera para referirse a la reciprocidad se puede encontrar en Efesios 6: 1-4 “Hijos, sean obedientes a sus padres en unión con el Señor, porque esto es justo: Honra a tu padre y a tu madre; que es el primer mandato con promesa: Para que te vaya bien y dures largo tiempo sobre la tierra. Y ustedes, padres, no estén irritando a sus hijos, sino sigan criándolos en disciplina y regulación mental de Dios.” A lo mencionado se hace referencia considerando que en tiempos pasados la conducta de

los pueblos no estaba regulada con códigos y leyes sino con escritos como la Biblia que aún en la actualidad muchas personas usan sus preceptos en varios aspectos de su vida.

DERECHOS.

Los derechos son aquellas potestades que son innatas a cada ser humano, y que constituyen verdaderos principios de carácter tanto jurídico como moral, porque se basa en la dignidad del ser humano. Como expresa Cabanellas, (2010):

Es el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Los derechos humanos les pertenecen a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (p.58)

En definitiva, los derechos son un grupo de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. De este modo los derechos hacen referencia integral a todos los aspectos de la vida humana entendida en las condiciones históricas, sociales, políticas, económicas y culturales en que se desenvuelve cada sociedad y se la ejercen en la persona individualmente considerada, en la persona considerada en sociedad; en la persona como componente de una comunidad y como colectividades y comunidades.

OBLIGACIONES.

Jiménez, P. (2006) en su libro “La Teoría de las Obligaciones y el Derecho de Familia” comienza realizando un estudio doctrinario en el que expresa:

La categoría obligación etimológicamente se explica a través de los términos “ob” que significa alrededor y “ligare” que representa unir, atar,

encadenar, ligar, amarrar. Gráficamente se analiza la obligación como el vínculo jurídico que se establece entre dos sujetos a través del cual unos tendrán el derecho de exigir de otros el cumplimiento de determinada prestación. (p.157)

Desde éste punto de vista, las obligaciones en el ámbito del derecho de familia vienen a ser un sinónimo de deber, de manera que cada uno de los miembros que conforman la familia; esto es tanto padres como hijos tienen derechos, como ya se mencionó en líneas anteriores, y el goce de éstos derechos implica para ambos una obligación dentro de la relación parento filial ya que la satisfacción de un derecho lleva implícito el cumplimiento de una obligación y de ésta manera se garantiza la convivencia armónica entre los seres humanos.

Una vez que se ha realizado un análisis minucioso de los términos que componen al “Principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos”, a manera de definición, se puede decir que éste constituye una proposición que encierra de manera conjunta al derecho de familia, la misma que ubica a la normativa que se encarga de regular a la institución de la familia sobre una base de cumplimiento de derechos y obligaciones recíprocos.

Lo que significa que éste principio surge a partir de un estudio de lo que la sociedad considera justo y equitativo para garantizar el normal y buen desenvolvimiento de los derechos humanos que tienen los padres por su condición de tales y los hijos desde el momento de su nacimiento.

Es importante tener claro el significado de éste principio, pues como se verá más adelante algunas disposiciones atentan el mismo, a pesar de que se encuentra protegido y amparado dentro de la legislación ecuatoriana. En conclusión el principio de reciprocidad trata de fomentar la igualdad entre padres e hijos al establecer que los derechos y obligaciones son tanto para los padres como para los hijos. Los progenitores tienen el deber de proteger, respetar y desarrollar los derechos y garantías para sus hijos, y para que ello se cumpla deben proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, de educación, culturales, etc. Los hijos, por su parte, deben tener un comportamiento responsable y respetuoso, y en el caso de ser necesario, asistir a sus padres.

IMPORTANCIA.

Para comprender la importancia que tiene el principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos dentro del Ecuador y en la sociedad misma, es necesario entender que éste principio surge a partir de la necesidad de regular a una de las principales instituciones del derecho civil como es la “familia” y por ello se realizará un estudio breve de la misma.

FAMILIA.

La familia, de acuerdo con Brutau, P. (2005) “es el grupo estable más simple que se encuentra en la sociedad”. Por su parte Marcial, P. (2014) complementa dicho enunciado y asegura:

La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción. Constituye la unidad básica de la sociedad. La familia en la sociedad tiene importantes tareas que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar aquí se desenvuelven afectos que permiten valorar la ayuda y socorro mutuo. (p.135)

De la misma manera Larrea, J. (2005) en su libro “Manual Elemental de Derecho Civil en el Ecuador” al hablar de las generalidades sobre el Derecho de Familia indica “Las dos grandes instituciones sobre las que se desarrolla el Derecho Civil son la familia y la propiedad. Ambas constituyen la base de la convivencia civilizada, es decir, de las relaciones humanas ordenadas en la civitas” (p. 159)

En consideración a las definiciones doctrinarias de éstos tres estudiosos del derecho de familia, se puede aseverar que la sociedad existe porque existen las familias que como se ha manifestado son grupos sociales que guardan relación de parentesco unos con otros.

Lo fundamental de éste análisis es comprender que la familia es la base sobre la cual descansan todas las sociedades y si no fuera por su correcta y sólida conformación no se podría hablar de una verdadera organización y vida de un país.

A partir de éste entendimiento, es como se logra comprender la importancia de la instauración del principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos dentro del ordenamiento jurídico y especialmente en la norma máxima que rige al Ecuador como es la Constitución.

Si en el país todas las leyes verdaderamente estuvieren supeditadas a la norma suprema en realidad se podría hablar de brindar seguridad jurídica a todos y cada uno de los ciudadanos.

Sin embargo, cuando se trata de temas de familia, siendo éstos muy delicados, la legislación ha seguido su rumbo a proteger y velar por el bienestar sólo de los hijos y los padres han sido desplazados y hasta cierto punto olvidados aquello ocasiona vulneración de sus derechos y por consiguiente inequidad en la distribución de justicia.

Por ese motivo la presente investigación trata de lograr un cambio normativo en donde la ley sea igual para todos y ajustada a los ordenamientos constitucionales para que pueda existir unión y respeto dentro de la familia lo que significa un beneficio para la sociedad entera.

La Biblioteca virtual del Congreso Nacional de Chile (2013) en la publicación de un artículo relacionado con la familia establece “La unión familiar asegura a sus integrantes, estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana” (La familia: concepto, párr. 5).

DERECHOS Y DEBERES ENTRE PADRES E HIJOS.

Como ya se ha venido aludiendo a lo largo del desarrollo de ésta investigación el principio de reciprocidad entre padres e hijos se apoya en la idea de que tanto como los progenitores tienen derechos y obligaciones; así también los hijos en igual proporción, para precautelar la solidez y el bienestar de la familia.

DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS PROGENITORES.

Los progenitores deben procurar una maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos. También tienen que inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa.

El padre y la madre tienen el deber de dirigir la educación de sus hijos; pero no pueden obligarlos a casarse en contra de su voluntad. Deberán inscribir inmediatamente al hijo, después de su nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan, garantizando el derecho del niño a su identidad e identificación.

Ambos progenitores tienen el compromiso de asegurar la participación de sus hijos e hijas en las decisiones de la vida familiar de acuerdo a su grado evolutivo y proveer a los mismos lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto.

DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS HIJOS.

Los hijos deben respeto y obediencia al padre y a la madre. Aunque la emancipación permita al hijo obrar de una manera independiente, queda siempre obligado a cuidar de sus padres, en su ancianidad, en un estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitare sus auxilios.

Así mismo deben mantener un comportamiento responsable y afectuoso que facilite a sus progenitores el adecuado cumplimiento de sus deberes. Es su obligación colaborar en las tareas del hogar, de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfiera con sus actividades educativas y desarrollo integral. No deben abandonar el hogar de sus progenitores, sin autorización de aquellos.

A manera de resumen, los progenitores y sus hijos se deben mutuamente las

consideraciones necesarias para que cada uno pueda desarrollar sus derechos propios a su condición de persona y cumplir sus responsabilidades en el seno familiar.

Guzmán, A (1994) escribe: “Sabemos que a un derecho corresponde una obligación correlativa atribuida por la ley al relacionado con el titular del derecho. Así lo que es derecho para el hijo es obligación para los padres y viceversa” (p. 12).

INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA FAMILIA.

EMANCIPACIÓN.

La emancipación viene a ser cuando un hijo, que venía regularmente desenvolviéndose bajo la autoridad de su padre o de su madre, deja de estarlo. Ya sea porque ese hijo lo quiso así voluntariamente o por disposiciones de ley, pero puede darse también por decisión judicial en ciertos casos. Sin embargo, sea cual fuere su modo de manifestarse ocasiona que el hijo sea independiente y que su padre ya no tenga más obligaciones para con él y viceversa.

Como se indica en la página web la rama judicial (2010). La emancipación, “significa el fin, dimisión o abdicación de la patria potestad o de la tutela sobre una persona menor de edad a los fines de que ésta pueda regir su persona y sus bienes como si fuera mayor de edad” (Emancipación, párr. 1).

Esta institución jurídica permite al menor de edad adquirir independencia jurídica respecto de sus padres, con el fin de ser representado y administrar sus bienes de distinta manera.

CAUSAS DE LA EMANCIPACIÓN.

De manera general, se puede decir que las principales causas de emancipación se dan por el deseo voluntario tanto del hijo como del padre. La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto y el hijo lo acepta.

Pueden surgir otras causas de emancipación como son: la muerte del padre cuando no exista la madre, por el matrimonio del hijo, por sentencia que dé al hijo la posesión de los bienes del padre o madre ausentes, por el cumplimiento de la mayoría de edad.

Finalmente se puede también hablar de una emancipación forzosa en casos como: cuando se da un maltrato habitual al hijo causándole peligro a su vida o un grave daño, cuando se haya abandonado al hijo, cuando por depravación los padres sin incapaces de ejercer la patria potestad, por un delito por parte de los progenitores siempre y cuando ya hayan recibido sentencia ejecutoriada. Esta emancipación se materializa por sentencia del Juez.

EFECTOS DE LA EMANCIPACIÓN.

La emancipación permite al menor regir tanto su persona como sus bienes como si fuese mayor de edad, pero necesitará el consentimiento de sus padres o tutor para: Pedir préstamos, gravar o vender bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales. Disponer de bienes de extraordinario valor como joyas. Ser defensor de los bienes de un desaparecido o representante del declarado ausente. Otorgar testamento de puño y letra.

Aceptar por sí mismo una herencia sin beneficio de inventario. Pedir la partición de una herencia, ni repartir con los demás coherederos. Tampoco podrá ser tutor o curador, ya que su capacidad de obrar no es completa.

Además es de vital importancia dentro de la presente investigación esta figura jurídica ya que el Código Civil así como el Código Orgánico de la niñez y adolescencia dan a conocer que a pesar de que los hijos estén emancipados deben asistir a sus progenitores cuando aquellos requieran su ayuda ya sea por enfermedad, por tercera edad o alguna discapacidad que les impida manejarse por sí solos.

De manera que el hecho de la emancipación no les quita a los padres los derechos inherentes a su calidad de persona.

ALIMENTOS CONGRUOS.

Los alimentos están dentro del derecho de familia y constituyen una obligación que consta de medios o bienes destinados a proveer recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona, es decir, se entiende a todo lo que es indispensable para el sustento de las necesidades básicas o primarias de una persona las cuales son habitación o vivienda, vestimenta, salud, alimentos y educación.

Según el diccionario de legislación de Escriche (1947), los alimentos son: “Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud” (p. 95).

Para el tratadista Larrea Holguín (1988):

La obligación de dar alimentos puede originarse en actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva directamente de disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad naturales. La primera gran división de los alimentos resulta así la de los voluntarios y debidos por la Ley, o legales. (p.50)

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios según el art. 351 del Código Civil del Ecuador “Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su condición social” Los alimentos congruos se les debe otorgar a los 4 primeros numerales del Art. 349, que estipula el mismo cuerpo legal, los cuales son: el cónyuge, los hijos, los descendientes y los padres.

Los alimentos congruos que se deben por ley a los progenitores, son útiles para aquellos casos en que la obligación del alimentante es más estricta, en razón de un vínculo más inmediato de parentesco, o porque existen fuertes consideraciones de equidad. Es decir, si uno debe alimentos a sus hijos en un determinado momento de su vida a fin de que siga existiendo esa igualdad, este derecho posteriormente es reclamable por los progenitores al hijo y así se da cumplimiento al principio de reciprocidad de derechos y obligaciones.

Parte de la presente investigación, son los alimentos congruos, pues una vez estudiado y analizado cada aspecto que contiene el principio que se considera de alguna manera vulnerado por la normativa que regula los efectos de la declaración judicial de la filiación, se logra definir que existen varias parte de las leyes y normas que propenden proteger los derechos y deberes recíprocos que debe existir entre cada uno de los miembros de la familia, para que exista equidad, igualdad, justicia, armonía, estabilidad social y seguridad jurídica. A pesar de ello la disposición del artículo 25 del Código Civil no respeta estos enunciados desencadenando una gran cantidad de perjuicios e injusticias.

CARACTERÍSTICAS.

Cabe recalcar e insistir en el hecho de que padres e hijos se deben correlativamente derechos y obligaciones cuyas características son: el afecto, la solidaridad, el socorro y el respeto. El objetivo principal de la investigación es proteger y velar por el cumplimiento de dichas particularidades.

AFECTO.

Uno de los principales aspectos que debe existir siempre en toda familia es el afecto. El afecto tiene diversas manifestaciones, como realizar un esfuerzo para el mantenimiento de la familia o conseguir las mejores condiciones de vida para su bienestar. Actualmente se ha comprobado que las expresiones de afecto, como las palabras cariñosas, las caricias, los besos, los elogios, los actos amables, el reconocimiento de logros y cualidades, son acciones necesarias para que niños, niñas y jóvenes crezcan emocionalmente y puedan mantener relaciones de confianza, seguridad y respeto con los demás.

SOLIDARIDAD.

Los primeros pasos de la solidaridad se dan precisamente en el entorno de la familia. Solidaridad significa preocupación y empatía con el otro. La solidaridad es la adhesión a la causa, opinión, situación u objetivos de otros, e incumbe tanto al que

da, como al que recibe, aunque sin perder de vista, lo que los receptores puedan y deban aportar para compensar. Por eso una de las características del principio de reciprocidad de derechos entre padres e hijos es educar y fomentar la práctica de éste valor, por ejemplo, a través de la prestación de alimentos que se deben tanto padres a hijos como hijos a padres.

SOCORRO.

El socorro tiene que ver con la ayuda que una persona puede brindar a la otra, por lo general siempre y cuando ésta persona así lo necesite por estar pasando por un mal momento. En las relaciones familiares el socorro mutuo constituye una parte muy esencial para el fortalecimiento de la misma. De esta manera los padres están obligados a velar y cuidar por sus hijos cuando éstos así lo requieran y de la misma manera cuando los padres se encuentren en dificultades, los hijos deben hacerlo.

RESPETO.

Tomando en consideración estos motivos y principalmente el de luchar por que los derechos de los progenitores se hagan efectivos y no solo de los hijos, en el desarrollo posterior se va a realizar una investigación a fondo de la declaración judicial de la filiación de modo que al terminar se pueda estar en condiciones de determinar cuan vulnerado y transgredido se encuentra el principio en estudio sobre todo en lo referente a los derechos de los progenitores.

DERECHO DE FAMILIA

El derecho de familia responde al conjunto de cuerpos normativos que regulan las relaciones existentes entre progenitores y sus hijos, no de manera individual sino como relaciones afectivas ligadas al cumplimiento de obligaciones y responsabilidades inherentes de la sociedad.

Esta figura jurídica comprende el orden, la unificación y sistematización de los procedimientos de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes

respecto a la relación paternal de sus progenitores. Sin duda la población ecuatoriana reconoce la creación de unidades judiciales especializadas en los ámbitos referentes a la familia, mujer y adolescencia suponiendo de esta manera una exclusión indirecta de la participación masculina, como si la familia se constituyera como individuos dispersos en el derecho de familia.

En el desarrollo evolutivo de la legislación ecuatoriana se han alcanzado logros que marcan un antes y un después en el trato particular de lo que se considera un hijo, pues es así que desde 1967 donde inicialmente se proclamaba la existencia de hijos legítimos, ilegítimos, adulterinos y sacrílegos, las diferencias y conflictos marcados dentro de la sociedad ecuatoriana dio lugar a que se catalogue paulatinamente a los hijos como legítimos e ilegítimos, produciendo un efecto de desestimación al valor sentimental, afectivo y social que posee un hijo desde el momento de su concepción, por lo que se los identifica actualmente como un simple hecho de que un hijo pueda nacer o no dentro del matrimonio o reputarse como un hijo adoptivo.

En ese mismo sentido, Suarez R. (2010) en su obra denominada Derecho de Familia: Régimen de Personas mantiene que:

Comúnmente, a la palabra familia se le han asignado dos significados: uno en sentido amplio, por el cual se comprende a aquel grupo de personas que por naturaleza o por derecho están sujetas a la potestad de uno. Es sinónimos de conjunto de individuos unidos entre sí por vínculos jurídicos o naturales, como son el parentesco y el matrimonio; otro en sentido estricto, según el cual se considera como la agrupación de personas cuya generación es común por descender de un mismo tronco o raíz; comprende a los padres y a los hijos. (p.34)

La materialización de aquellas obligaciones contempladas en la ley, en donde el progenitor debe cumplir con el socorro sea o no forzoso de un hijo declarado judicialmente es paradójicamente contrario al ánimo de socorrer al progenitor ni prestar auxilio si este tiene o padece un caso grave de necesidad económica, entonces como se puede hablar de igualdad de derechos y del cumplimiento de los principios constitucionales que trata la familia si la relación parento filial no representa en sí una obligación bilateral sino más bien una demostración de interés personales.

CÓDIGO CIVIL

Por su parte el Código Civil del Ecuador en lo referente a la problemática planteada establece en su artículo 24 que la filiación puede ser declarada de tres formas, la primera por haber sido concebido el hijo dentro de matrimonio, la segunda por haber nacido el hijo fuera de vínculo matrimonial pero que sin embargo hayan sido reconocidos voluntariamente por sus progenitores y tercera por declaración judicial es decir cuando un juez mediante sentencia declara la paternidad o maternidad que en un inicio no se reconoció voluntariamente.

El punto central de ésta investigación legal radica precisamente en el artículo 25 de éste cuerpo legal, el cual menciona los derechos nacidos de la filiación. En consecuencia cuando la filiación se establece por ser concebido el hijo dentro de matrimonio o por reconocimiento voluntario de los progenitores, los derechos entre padres e hijos son recíprocos.

La disposición que infringe los derechos del progenitor sucede cuando la filiación es declarada judicialmente, cuando por sentencia ejecutoriada el juez decide la paternidad o maternidad positivas no reconocidas en un inicio, éstos tienen todas las obligaciones pero no pueden exigir de sus hijos ningún derecho ni siquiera el de herencia. Produciendo efectos negativos al progenitor tanto en el derecho de familia como en el derecho sucesorio.

En el Derecho de Familia el progenitor no puede exigir al hijo ayuda cuando se encuentre en estado de insuficiencia económica o grave enfermedad, a pesar de que el mismo Código Civil en su artículo 266 norma la responsabilidad que tiene un hijo de cuidar de sus padres en su ancianidad y demás momentos de su vida en que necesiten ayuda aún después de que sean emancipados, verificándose con ello una vez más que la disposición legal de artículo 25 es atentatoria al principio de reciprocidad que como ya se analizó se encuentra establecido en la Constitución, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y hasta en el mismo Código Civil.

En el Derecho Sucesorio, la disposición del artículo 25, en lo que respecta al hecho

de que el progenitor cuando se declara judicialmente la filiación no tiene derecho a heredar, carece de sentido tanto jurídico como moral, pues dentro del ámbito sucesorio el mismo Código Civil en los artículos 1006, 1007, 1010 y 1011 hace referencia a las incapacidades e indignidades para heredar. De lo cual vale la pena su análisis, con el objeto de dar a conocer que la declaración judicial de la filiación tal como la norma la legislación civil vigente vulnera el derecho de herencia del progenitor, sin que se encuadre en las causales establecidas.

A pesar de ello el artículo 134 hace una excepción, al establecer que el progenitor no puede heredar cuando por hecho de su negligencia no fue posible realizarse el inventario de bienes de su hijo al momento preciso. Aquí es necesario explicar que la declaración judicial de la filiación no significa que el progenitor no va a cumplir con sus obligaciones de padre pues inclusive en caso de incumplimiento se hace uso del apremio personal cuando no se ha pagado a tiempo las pensiones alimenticias.

Por todo lo expuesto anteriormente y sobre todo tomando en consideración la base legal, es claro que la legislación ecuatoriana necesita reformas que protejan la reciprocidad de derechos entre padres e hijos, sin tomar en consideración el modo de establecer la filiación.

DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN

Es ineludible destacar que la familia resulta ser el núcleo y la base del desarrollo social, constituyéndose de esta manera en un factor básico en la protección de los derechos de los individuos que la conforman, busca satisfacer en la familia las necesidades y el cumplimiento de las obligaciones que se presentan a lo largo de la vida desde el momento de su concepción hasta la culminación de vida de los ciudadanos en su hogar, manifiesta un cuidado recíproco tanto de padres a hijos como de hijos a padres.

Este cumplimiento de obligaciones es accionado y regulado por el estado a través de sus normas y sus leyes, no examinando solamente la existencia de una relación afectiva sino escrutando que se cumpla con las necesidades del individuo a llevar una

vida digna, que cubra vivienda, alimentación, educación y otros derechos inherentes de los individuos.

La discriminación existente entre los hijos legítimos y los aquellos llamados ilegítimos se han marcado principalmente en los países que conforman Latinoamérica, sobre todo cuando hablamos de los derechos hereditarios, por lo que es prudente aclarar según lo establecido por Cornejo, H. (1999) “que la filiación es la relación paterno filial, calificándolo desde el punto de vista del hijo como filial y desde el punto de vista de los progenitores como paternidad o maternidad” (pág. 357).

Una declaración filial permite establecer el origen o la procedencia de los hijos respecto de sus padres, es decir permite plantear la existencia de su relación vinculante de una persona con todos sus antepasados así como con sus descendientes, en cuanto que una declaración judicial sobre la filiación es asignada por autoridad a través de la aplicación de las leyes, con la finalidad de deducir la relación natural existente entre uno y otro, producto de la procreación e implicando el estado civil que resulta de aquella situación jurídica del hijo frente al padre, no solo con el fin de generar consecuencias legales sino además para permitir el goce de los derechos otorgados por el estado.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La importancia de descifrar las diferentes disputas relacionadas con la relación parento filial ha sido un tema de adversas hipótesis a través del tiempo y que el hombre ha venido desarrollándolo con la finalidad de aclarar el oscuro compromiso que tienen al intervenir en este problema los progenitores con sus hijos y la relación de la responsabilidad que adquieren los hijos con sus padres, así se presenta una breve intervención e influencias en el derecho de la filiación.

DERECHO ROMANO.

El Derecho Romano establece que si una mujer alumbró a un hijo dentro de las

nupcias, se entiende como padre de este niño a su marido, traducido al idioma antiguo como “pater is est quem demonstrant” o su presunción de paternidad “juris tantum”, sin embargo la afirmación de que un niño pueda nacer dentro de un matrimonio no implica la relación parento filial, pues la fidelidad y la cohabitación de la pareja juega un papel ejemplar en el reconocimiento voluntario del menor.

Según el Doctor Petit, E. (2009) en su Tratado Elemental de Derecho Romano manifiesta en cuanto a la patria potestad que:

La potestad paternal pertenece al jefe de familia sobre los descendientes que forman parte de la familia civil. No es como la autoridad del señor, una institución del derecho de gentes, es de derecho civil y no puede ejercerse más que por un ciudadano romano sobre un hijo también ciudadano. (Pág. 102)

Aquel ciudadano de quien se habla en aquel tiempo, ejercía autoridad sobre sus hijos y se le daba la potestad como su dueño o propietario por lo que ejercía sobre ellos el derecho a la vida o a la muerte, la facultad de venderlos, abandonarlos o entregarlos según lo respaldaba la Ley de las XII tablas y de la misma manera como el padre era propietario de estos, sus bienes también se presumía propiedad del progenitor.

Este tipo de actos dio lugar a una denigrante clasificación de los hijos como los Liberi Naturali que han sido aquellos concebidos con una concubina y podían ser legitimados por sus parientes y les confería el derecho a heredar en menor proporción que los hijos legítimos; los hijos Adulterini que son aquellos concebidos ya sea por el padre o por la madre y que estaban casados con otra persona al momento de la concepción; los Incestuoci, producto de una unión prohibida por vínculos de sangre; y, los Spuri que son hijos de una madre considerada como deshonesta.

EN BABILONIA.

Es importante dejar en claro el proceder de primitivas civilizaciones, es así que en la antigua babilonia los jefes de familia tenían excesos de derechos en cuanto al uso y abuso sobre las mujeres, siendo así que al concebir un hijo o hija en el vientre de una esclava, era facultad simplemente del amo reconocer o no la relación parento filial,

en caso de reconocerlo, el hijo considerado ilegítimo tenía una participación inferior que de aquellos considerados hijos legítimos sobre el patrimonio de su padre, sin embargo si no reconocía la relación existente era deber del hombre entregar la libertad tanto a su hijo no reconocido como a su esclava con quien lo engendró sin necesidad de recompensar pecuniariamente su acto ni brindar protección a los mismos.

LEYES ESPAÑOLAS.

Tomando como referencia realizada por Varrón, M. (1990):

De acuerdo a las partidas de Alfonso el Sabio, quienes hayan engendrado por incesto, sacrilegio o infidelidad no tenían la obligación de prestar alimentos, sin embargo se solía decir que se los otorgaba por piedad, en otro aspecto la madre adulterina o incestuosa y sus parientes estaban obligados a prestar la obligación de manera inexcusable, aquellos hijos no tenían participación en la obtención de herencias, pues los hijos legítimos podrían dejarlo sin validez.” (Pág. 77)

Es prudente establecer que la evolución legislativa ha dejado sin sentido el oprobio filial que solía considerarse en épocas anteriores, sin embargo el desprestigio y la desconsideración que había hacia los ilegítimos ha cambiado en la actualidad para desfavorecer al progenitor declarado judicialmente.

INFLUENCIA FRANCESA.

El ordenamiento jurídico con el tiempo ha permitido poseer un tratamiento diferenciado como se ha notado en las anteriores anotaciones, con cada época se ha venido otorgando cada vez más atribuciones a los hijos y sus derechos de filiación, la sociedad se ha redimido cada vez con el desprecio y la brusquedad afectiva que se les ha dado a los hijos no reconocidos o por llamarlo de otra forma a los hijos pronunciados así, por Declaración Judicial de la Filiación.

Las normas internacionales inicialmente sufrieron mayores cambios a partir de la Revolución Francesa, el Código Napoleón para aquel entonces prohibió no solo que se investigue la paternidad natural sino que además desistió el seguimiento de

presunción de una maternidad natural, actos aproximados al año 1852.

A partir de los años noventa, con la regulación posterior sobre la presunción se integró la investigación sobre la paternidad por la existencia de un hijo concebido de manera extramatrimonial, incorporando además la aplicación con certera validez de los exámenes de ADN que permitían verificar de manera más precisa el nexo filial, dicho reconocimiento se ha dado a conocer por varias concepciones como un reconocimiento forzoso que se da lugar cuando uno de los progenitores se resisten a otorgar un reconocimiento voluntario, ya sea por motivos que se desarrollan en la desconfianza del vínculo biológico, por mala fe o simplemente porque tienen el ánimo de causar daño.

ACCIONES JUDICIALES.

ADOPCIÓN.

Andrés F. Córdova (2013) en su blog publicado en línea menciona:

Considerada como una institución jurídica que maneja el orden público y el interés social, prácticamente es una relación voluntaria de filiación entre dos o más personas que de forma natural no poseen vínculo alguno y que es el estado quien otorga este lazo, es decir la calidad del miembro de familia la establece la ley y no es manifiesta de forma biológica. (Adopción, párr. 5)

Esta figura posee efectos similares a la filiación estableciendo un beneficio singular a quien ha sido adoptado, siendo una fuente a la que recurren los miembros de una familia siempre que se hayan agotado las medidas de apoyo referentes a la reinserción familiar, priorizando la adopción en un campo nacional antes que el internacional pasando ésta a ser excepcional.

La Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 68 que “La adopción corresponderá a parejas del mismo sexo”, es decir los futuros padres deberán ser heterosexuales, se manifiesta también que deberá existir una diferencia de 14 años y deberán ser del mismo sexo al adoptado cuando se trate de personas que poseen un estado civil soltero.

Larrea, J. (2013) manifiesta según su obra Manual Elemental del Derecho Civil del Ecuador que:

A lo largo del tiempo se han conceptualizado varios tipos de filiación, por lo que es importante resaltar las tres clasificaciones realizadas a nivel mundial conocidas de tal manera como: Filiación Legítima.- Es aquella en que se reputa la paternidad o maternidad a un hijo por haber nacido dentro del matrimonio. Filiación Ilegítima.- Aquella en que la concepción del hijo no ha sido consumada en el matrimonio o su existencia de relación parento filial no ha sido aceptada. Filiación Adoptiva.- El objeto primitivo de esta filiación es tomar un conjunto de deberes y responsabilidades respecto del adoptado así como el cuidado y vigilancia del mismo que comprende su educación guarda y sostenimiento.(pág. 318)

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Para esta instancia, es necesario hacer un análisis sobre el contenido instaurado en la normativa del derecho civil, en el artículo 233 del Código Civil manifiesta que “El hijo nace después de expirados los 180 días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido”; sin embargo funda que este hijo podrá no ser reconocido si se demuestra que el acceso a la mujer no existió de acuerdo al tiempo establecido en el artículo 62 del mismo cuerpo legal.

Así mismo el artículo 246 del Código Civil da cabida al reclamo contra la presunción de paternidad no solo por demostrar que no tuvo acceso a la madre durante el tiempo de concepción sino también cuando éste no haya tenido conocimiento de la preñez al tiempo de casarse, es comprensible entender que no se puede aceptar un compromiso de dudosa credibilidad cuando existen medios que demuestran la falta de prudencia en el comportamiento de la mujer por lo que el supuesto progenitor tiene todo el derecho de rechazar tal responsabilidad como lo corrobora el artículo 254 del Código Civil en cuanto a la inadmisibilidad de la prueba de paternidad.

Para concatenar una relación parento filial es factible utilizar los recursos de identidad y nacimiento del menor, pues es necesario que se extienda una constancia escrita por un médico, obstetrix o enfermera o en su caso por la apreciación de dos testigos hábiles que declaren el nacimiento del menor.

Tal inscripción de nacimiento se la realizará en los treinta días desde el nacimiento, las pruebas documentales a utilizarse dentro de este procedimiento son: la partida de nacimiento, matrimonio, defunción, escrituras o piezas procesales de las cuales pueda valerse al accionante para verificar su argumento.

JUICIO DE ALIMENTOS.

Tomando en consideración la referencia que hace Parraguez, L. (2011) “En el juicio de alimentos se declara el vínculo filial cuando queda comprobado científicamente con las pruebas de ADN, si el demandado no se presenta por segunda vez se entiende que es su hijo y se fija la correspondiente pensión alimenticia”. (pág. 56)

Presentada la demanda ante la autoridad competente, el juez deberá calificarla y fijara inmediatamente la pensión provisional de alimentos, disponiendo posteriormente la citación al demandado convocando a una audiencia la cual tendrá lugar dentro de los 10 días posteriores a la citación. Instaurada la audiencia el juez dará a conocer al demandado sobre sus obligaciones de proveer alimentos y cumplir con las necesidades señaladas por la ley.

Según lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo innumerado 10 (135) y posteriores manifiesta que si el presunto progenitor presenta una negativa a someterse a la prueba de ADN el juez presumirá de hecho la relación de parentesco, si el examen resulta positivo el juez el juez declarará la filiación, paternidad y la inscripción en el Registro Civil y fijara en providencia la pensión alimenticia definitiva.

El pago de ésta pensión alimenticia de realizar a través de depósito dentro de los 5 días de cada mes.

Es menester manifestar la dedicación y la priorización que se da a los derechos de los niños aun sin conocer las condiciones en que su progenitor pudo concebirlo, sin embargo se habla demasiado sobre los derechos de los hijos reconocidos a través de una Declaración judicial de Filiación, sobre los deberes de aquellos padres

declarados como tales y las obligaciones que deben cumplir para con sus hijos, obligaciones y deberes que deberán satisfacer en todo momento y en toda condición durante el desarrollo de los menores, pero muy poco lo que se habla sobre los derechos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia; y el derecho de familia sobre los reconocimientos que deberían existir para con dicha clasificación de padres aunque su deber se les haya otorgado por Declaración Judicial.

PRUEBAS PARA DETERMINAR LA FILIACIÓN.

Nuestra legislación ecuatoriana acepta la intervención y aplicación de varios matices experimentales con la finalidad de descubrir la veracidad de compatibilidad de relación filial entre los progenitores y sus hijos, de esta forma se realiza un enlace entre la ciencia y el derecho, sin embargo las pruebas más admitidas dentro del campo legislativo son:

PRUEBA DE HISTOCOMPATIBILIDAD.

Esta prueba, aceptada en investigaciones de reconocimiento parental, conocida como HLA por sus siglas en inglés (human lymphocyte antigen) es un sistema de genes que ocupa un 3,5 x10 pares de bases de ADN encontrados en el cromosoma 6 y de esta manera codifica la síntesis de las moléculas que se desarrollan en la presentación de los antígenos. De esta manera es que las moléculas permiten a las células inmunes reconocerse y comunicarse las unas con las otras.

En palabras más entendidas la histocompatibilidad permite asociar los genes existentes entre un individuo y otro, cuenta con una amplia gama de estudio de las células, nutrientes, proteínas entre otros que dan efectividad de la relación biológica que permanece grabada en sus componentes orgánicos.

PRUEBA HEMATOLÓGICA.

García, J. (2009) da a conocer el significado de este método de la siguiente manera:

En esta clase de prueba, los hematíes de la sangre contienen en su superficie ciertas sustancias llamados antígenos que permanecen inalterables a lo largo de la vida del sujeto. Dichos antígenos o factores de grupo presentes en el hijo deben hallarse también en el padre o la madre. Hay varios sistemas de exámenes en este campo, pero el valor de esta prueba según la Primera sala de lo Civil de la Corte Suprema, no puede llegar por sí mismo a la definitiva conclusión acerca de que efectivamente existe el vínculo de filiación real, pero puede crear en el ánimo del juez una fuerte presunción, debido a la gran probabilidad que implica el hecho de que existen concordancias entre el examen del padre con el hijo. (Pruebas de hematología, pág. 153)

Dicho de otra manera las pruebas hematológicas son aquellas que se encargan de estudiar los elementos que conforman la sangre como por ejemplo el plasma, considerado un elemento forme que llega a representar el 50 a 55% de la totalidad de la sangre que a su vez un 90% de este está conformado por agua y un 10% restante se forma de proteínas, enzimas, además de hematíes, leucocitos, plaquetas que son células que se originan de una llamada célula madre.

PRUEBA DE KHUNE.

Es un método un tanto anticuado que se ha ido desplazando poco a poco en la participación de métodos de reconocimiento característico de las personas, pues su base era demostrar las pruebas que consisten en la aparición de semejanzas físicas en la columna vertebral tanto de los padres como de los hijos.

PRUEBA DE ADN.

Es la prueba más comúnmente utilizada dentro de la legislación ecuatoriana, y por aportación científica la más veraz de los exámenes aplicados, esta prueba permite verificar la identidad biológica existente entre individuos con una aproximación del 99,9% de confiabilidad, permite comparar las secuencias de cromosomas que identifican la filiación o el grado de parentesco.

EFFECTOS JURÍDICOS.

Fueyo, F. (1959) “La procedencia de los hijos, respecto de los padres, es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más

importante de la vida” su reciprocidad se manifiesta en la vida cotidiana de la sociedad. (pág. 303)

Suárez, R. (1979):

La filiación es el origen de parentesco de consanguineidad, fundamento de las relaciones familiares y alimento indispensable para establecer sobre esta especie de parentesco instituciones jurídicas de indiscutible trascendencia, tales como ordenes sucesorias y el derecho de alimentos, de igual manera la filiación es factor determinante de la sociedad, tras todos las sendas recorridas, se ha logrado descartar en cientos de años la libertad que poseía el padre de estimar o desestimar la legitimidad de su paternidad, sin embargo se le otorgó los medios idóneos para que la impugne. (págs. 4 y 5)

El artículo 247 del código Civil mantiene la posibilidad de que “Los hijos nacidos fuera del matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en caso, gozaran los derechos establecidos por la ley, respecto del padre o madre que los haya reconocido”, por otro lado el presunto hijo, establece el artículo 252 del Código Civil podrá acercarse ante un Juez de lo civil con el objetivo que sea declarado como hijo de determinado padre o determinada madre.

Junto con estas declaraciones es necesario reconocer la importancia existente de las obligaciones a cumplirse tanto de los hijos como de los padres, en el caso de la declaración judicial de filiación, se obliga al progenitor que cubra las necesidades del menor, así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 103 que los hijos deben mantener un comportamiento responsable y respetuoso. Y, en el caso de ser necesario asistir a sus padres durante la tercera edad en caso de enfermedad y cuando adolezcan de una discapacidad, colaborar en las áreas del hogar, de acuerdo a su edad.

Como se puede evidenciar, el principio de reciprocidad circula en todo este advenimiento de derechos y obligaciones entre unos y otros, sin embargo, la existencia de una norma que limita el cuidado, apoyo y protección de los hijos a los padres, rompe los preceptos de equidad, apoyo y reciprocidad procedentes del Constitución de la Republica, al establecer que quien ha sido declarado progenitor a través de una Declaración Judicial de Filiación, pierde la potestad de ser cuidado y

participar de la herencia aun cuando ha debido responder por las necesidades de aquel a quien se le ha declarado como hijo suyo.

Cabe destacar lo expuesto en el artículo 267 del Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta “Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes, en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes”

DERECHO SUCESORIO.

Tomando como referencia lo estipulado por Cabanellas De Torres, G. (2010) manifiesta que la sucesión es: “Transmisión de derechos u obligaciones, entre vivos o por causa de muerte” (pág. 354). Se habla de la existencia de la sucesión legítima en la que por disposición de la ley a ciertos parientes del difunto, y en último caso al estado, es así como el derecho sucesorio se constituye en un acto a través del cual se dispone del patrimonio a favor de sus sucesores.

El orden de la sucesión consiste en el acatamiento de prioridad y responsabilidad de los individuos, es así que se ha clasificado en los siguientes grupos sucesorios:

Primer orden se encuentran:

- Hijos nacidos dentro del matrimonio
- Hijos nacidos fuera del matrimonio
- Hijos adoptivos
- Los expósitos, que son aquellos hijos no reconocidos ni por su padre ni por su madre.

Segundo orden:

- Ascendientes
- Cónyuge o conviviente sobreviviente

Posteriormente se clasifican en el tercer orden: los hermanos y sobrinos; y, en el cuarto orden: el Estado (Arts. 1028 al 1033 del Código Civil).

La aplicación de este derecho personal nace cuando concurre la intervención directa de quien se cree poseedor del derecho sucesorio, claro está que la intervención se respalda por la existencia de un parentesco inmediato al antecesor y por supuesto debe gozar de capacidad y ser digno de su apreciación.

Capacidad. Los requisitos de sucesión nacen en el derecho romano con la principal intervención de un sujeto que tiene sus totales capacidades para participar en un acto, un persona de “capitis”, es decir que tenga cabeza, pues esta representa el pensamiento y la responsabilidad, esencialmente la capacidad es la aptitud jurídica para celebrar contratos.

Dignidad. Cabanellas De Torres, G. (2010) establece a la dignidad como “Excelencia o mérito.”(pág. 129). Más allá de la capacidad el Derecho Civil manifiesta la dignidad como una figura importante de aquel que es merecedor de suceder y que se ha desarrollado dentro de un comportamiento ético, en el Código Civil Ecuatoriano regula que:

Art. 1010.- Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios, y no tendrán derecho a alimentos:

1o.- El que ha cometido el delito de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este delito por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;

2o.- El que cometió atentado grave contra la vida, la honra o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada;

3o.- El consanguíneo dentro del cuarto grado inclusive, que, en el estado de demencia o desvalimiento de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiéndolo;

4o.- El que por fuerza o dolo obtuvo del testador alguna disposición testamentaria, o le impidió testar; y,

5o.- El que dolosamente ha detenido u ocultado el testamento; presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación.

Art. 1011.- Es también indigno de suceder el que, siendo mayor de edad, no hubiere denunciado o acusado ante la justicia el homicidio cometido en la persona del difunto, tan presto como le hubiere sido posible.

PATRIA POTESTAD.

La Patria Potestad nace como consecuencia del vínculo jurídico de la filiación. Se encuentra establecida en el artículo 300 del Título XII del Código Civil que estipula “es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados”.

Corresponde únicamente a los padres y no al guardador, tutor o curador, que puede darse al menor por falta o incapacidad de los padres. El curador en la administración de bienes procederá de acuerdo a las reglas que sobre ella se contemplan en el título que habla de la administración de los tutores y curadores, relativamente a los bienes (Arts. 433 y s. Código Civil).

Fundamentalmente la patria potestad concede a los padres los siguientes derechos:

- a) Representación Legal sobre el Hijo de Familia: El artículo 28 dice que son representantes legales de una persona el padre o madre bajo cuya patria potestad vive. La patria potestad corresponde a ambos padres.
- b) El segundo derecho se refiere al usufructo en los bienes del menor al que tienen derecho los padres. Es el llamado usufructo legal en la patria potestad por ser conferido por la ley (Art. 306 C.C)
- c) El tercer derecho es el relativo a administrar los bienes del menor; aspecto éste que obviamente está involucrado en el ejercicio o administración del usufructo, y su responsabilidad. (Art. 306 inc. 1º C.C)

El peligro actual en la evolución de la Patria Potestad radica en la excesiva intervención estatal, que puede poner en una indeseable situación la intimidad del hogar. La legislación procura en la época contemporánea reforzar los lazos de solidaridad familiar, tan venidos a menos en parte por la misma legislación disolvente de la familia.

Esta solidaridad familiar tiene una de sus expresiones más perfectas en la organización del hogar en base a la potestad paterna.

ESTADO CIVIL.

Al determinar que la filiación es un vínculo jurídico donde una persona descende de

la otra ya sea que así se ha determinado de forma natural o por mandato legal como es el caso de la adopción, es importante acotar que no a toda persona se le puede otorgar una condición o un estado filial, pues es el caso de los expósitos o niños huérfanos, al mismo tiempo se puede mostrar que no puede concatenarse el reconocimiento biológico con la filiación jurídica como los hijos adoptivos expuestos en líneas anteriores en donde no existe grado de parentesco.

El Dr. Luis Parraguez Ruiz en su obra titulada Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, (2012) respecto al parentesco manifiesta:

Una de las más importantes relaciones jurídicas que genera la institución familiar es el parentesco, al que podemos definir como la relación de familia que vincula a dos o más personas. Esta relación familiar puede obedecer a distintas fuentes y orígenes prescindiendo por ahora de los vínculos de adopción, puede clasificarse en parentesco por consanguinidad y por parentesco por afinidad. A su vez, cada uno de ellos puede ser considerado en dos líneas distintas, según la relación de descendencia existente: la línea recta o directa y la línea colateral. (Pág. 140)

Al hablar de relación parento filial como se aprecia en lo citado se constituye el nexo de tal forma no solo en el aspecto biológico, sino también en el aspecto legal que permite atribuirse acciones, derechos y obligaciones para con los hijos, pero hay que enfatizar un punto de carencia jurídica en la normativa civil que arroga en su contenido la obligación de los padres con los hijos pero queda expuesto la interrogante moral de cómo debe actuar un hijo en todos sus estados para con sus progenitores cuando estos han respondido y satisfecho sus obligaciones.

HIPÓTESIS.

Hi: La declaración judicial de la filiación **si incide** en el principio de reciprocidad entre padres e hijos en la Unidad Judicial “E” de familia, mujer, niñez y adolescencia, de la ciudad de Ambato, en el período Enero a Junio 2015.

Ho: La declaración judicial de la filiación **no incide** en el principio de reciprocidad entre padres e hijos en la Unidad Judicial “E” de familia, mujer, niñez y adolescencia, de la ciudad de Ambato, en el período Enero a Junio 2015.

SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

El Principio de Reciprocidad entre padres e hijos.

VARIABLE DEPENDIENTE.

La Declaración Judicial de la Filiación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

Siendo esta una investigación con perspectiva crítica - propositiva que tiene el carácter social y legal, se utilizó el **enfoque metodológico mixto**; es decir se trabajó en dos aspectos: cuantitativo y cualitativo pues ambos enfoques se relacionan entre sí durante todo el proceso de investigación, esto sirvió de guía para especificar una solución en base a los datos que van a ser recolectados y su posterior interpretación y análisis.

En la parte **cuantitativa** se recolectaron datos sobre los progenitores que no han reconocido voluntariamente a sus hijos y que en consecuencia su filiación se ha declarado judicialmente, los mismos que se examinaron y utilizaron para poder justificar una propuesta en torno a la incidencia que existe en la aplicación del principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos, desarrollando un análisis hipotético deductivo.

En la parte **cualitativa** se examinaron y detallaron los datos recolectados, es decir qué políticas y aspectos normativos de la declaración judicial de la filiación influyen en el principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos en la Unidad Judicial “E” de familia de la ciudad de Ambato; una vez puntualizados dichos aspectos se emitió discernimientos para formar perspectivas acerca de este fenómeno legal y social, para lo cual se dividieron las circunstancias particulares hasta llegar a un análisis general.

Estos dos paradigmas que se utilizaron permiten una investigación profunda del problema planteado, con lo cual se puede llegar a establecer las causas que lo han ocasionado y la manera más lógica y conveniente de dar solución al mismo de una forma práctica y viable.

MODALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN.

Para el presente problema objeto de estudio se utilizaron las siguientes modalidades de investigación: básica, bibliográfica - documental y de campo.

BÁSICA.

La investigación es **básica** porque su principal fundamentación forma parte de un marco-teórico en el que se establecieron todos los aspectos y puntos necesarios para llegar a la comprensión total del problema planteado y así la indagación persiste encerrada dentro del mismo con el propósito de formar nuevas hipótesis o cambiar las existentes mediante la adquisición de conocimientos científicos y filosóficos evitando modificar algún aspecto práctico.

BIBLIOGRÁFICA – DOCUMENTAL.

Es de tipo **documental y bibliográfica** porque utilizo el análisis y estudio de información acerca del problema, para poder determinar relaciones, diferencias o estrado actual consultando documentos tales como: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil; así como manuales referentes al Derecho de Familia y al Derecho Sucesorio.

Se han manejado folletos, revistas, periódicos y enciclopedias como OMEBA, entre muchas otras fuentes bibliográficas con las cuales se ha obtenido una interesante gama de materiales informativos.

De igual manera gran parte de la información ha sido rescatada de textos, artículos de reportajes, opiniones sociales, módulos, así mismo de medios electrónicos o informáticos como lo es el internet y que concuerdan con la exposición planteada.

El trabajo de investigación a más de contar con información bibliográfica y documental, se fundamenta con información de hemeroteca.

DE CAMPO.

Se constituye como investigación **de campo**, por las características propias de la investigación, con el propósito de que exista un contacto directo entre el sujeto investigador y la realidad, esta se la realizo en el lugar mismo de observación, es decir en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con un estudio directo de la aplicación de la declaración judicial de la filiación en Ambato, así mismo existe una vinculación directa con la población a ser investigada, ya que con ello se podrán adquirir datos más seguros sobre la incidencia que éste tiene sobre el principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos.

Entre las técnicas utilizadas en la investigación de campo se destacan: la observación, la entrevista, la encuesta, etc.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Para la ejecución del proyecto se aplicará la investigación: exploratoria, descriptiva, y asociación de variables.

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA.

Este tipo de investigación fue utilizada pues el conocimiento que el investigador tiene acerca del problema no es suficiente, por lo que utilizando distintos medios y técnicas que permitieron recolectar datos se ha a logrado ampliar dicho conocimiento tomando como base siempre la indagación y exploración del medio.

A partir de éstos antecedentes fue posible que el investigador se encuentre en condiciones de crear un bien fundamentado marco teórico para determinar qué factores son esenciales y fundamentales al problema y que requieren una solución de los que no lo son.

A partir de ésta técnica, durante el desarrollo del trabajo se ha ido identificando causas y efectos para que siendo así al final se puedan dar a conocer las conclusiones

y recomendaciones que se obtuvo como resultado de la investigación.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.

Porque el estudio del tema se caracteriza en que al investigar se van particularizando cada una de las características que puedan tener las variables y se las analiza detenidamente. Así mismo cada concepto ha sido examinado de manera independiente con el objetivo de lograr una imagen clara de cómo es o como se presenta el fenómeno.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES.

Porque en esta investigación se pretende buscar y determinar una relación entre la variable independiente y la dependiente a fin de entender la manera cómo interactúan las dos variables del tema, dentro de un mismo contexto. De esta manera se podrá comprobar como la declaración judicial de la filiación incide en el principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos.

Se debe tener en cuenta que éste tipo de investigación no indica las causas de las variables sino más bien el vínculo de conexión que existe entre ambas para indicar como una puede influir en la otra.

POBLACIÓN Y MUESTRA.

POBLACIÓN.

Según Hurtado y Toro, (1998) una población “es el total de los individuos o elementos a quienes se refiere la investigación, es decir, todos los elementos que vamos a estudiar, por ello también se llama universo” (p.79).

Es importante mencionar entonces que dentro de lo que respecta a la población se ha tomado en consideración a las unidades de observación ya descritas anteriormente quienes son el foco principal y fundamental de la investigación ya que corroboraron

con la hipótesis referente a que la declaración judicial de la filiación incide en el principio de reciprocidad entre padres e hijos.

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

Cuadro No. 1 Población

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Progenitores cuya filiación ha sido declarada Judicialmente ante el Juez “E” de la Unidad De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	70
2	Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	8
3	Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	8
	TOTAL	86

Fuente: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

MUESTRA.

Para obtener la muestra de la población que va a ser fuente primordial de ésta investigación se tomó en consideración las unidades de observación, las mismas que al no superar la cantidad de cien; no requieren la realización de ninguna fórmula estadística constituyéndose así automáticamente en la muestra de la población.

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.

Cuadro No. 2 Variable Independiente: El Principio de reciprocidad entre padres e hijos.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS /INSTRUMENTOS
<p>Consiste en un proceso ininterrumpido de donaciones recíprocas. Quien da obtiene un derecho, quien recibe contrae una obligación. Es el eje fundamental que debe regir las relaciones de familia para que ésta pueda desarrollarse en un ámbito de igualdad y justicia para cada uno de sus miembros.</p>	Definición	<ul style="list-style-type: none"> - Principio - Reciprocidad - Derechos - Obligaciones 	<p>¿En qué consiste el principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos?</p> <p>¿Cuáles son los derechos y obligaciones que tienen los hijos hacia los padres?</p> <p>¿Cuáles son los principios fundamentales en que se deben basar las relaciones de familia?</p> <p>¿Cómo la reciprocidad de derechos y obligaciones influye en la familia?</p> <p>¿Qué es la familia y cuál es su importancia?</p> <p>¿De qué manera se puede lograr la equidad de los derechos tanto de padres como de hijos?</p> <p>¿Cómo se puede garantizar la igualdad y justicia entre miembros del núcleo familiar?</p>	<p>Técnica: Encuesta.</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p> <p>Aplicados a: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Progenitores cuya filiación ha sido declarada judicialmente.</p>
	Importancia	<ul style="list-style-type: none"> - Familia: Padre-Hijo 		
	Derechos y Deberes entre padres e hijos	<ul style="list-style-type: none"> - Deberes específicos de los padres - Deberes específicos de los hijos 		
	Instituciones Jurídicas de la Familia	<ul style="list-style-type: none"> - Emancipación - Alimentos Congruos 		
Características	<ul style="list-style-type: none"> - Afecto -Solidaridad -Socorro -Respeto 			

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Declaración Judicial de la Filiación.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es la resolución del Juez aprobando la existencia de una relación parento-filial en una acción de reclamación de paternidad que procede cuando el hijo no ha sido reconocido voluntariamente. En este caso, el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron libremente.	<p>Antecedentes Históricos</p> <p>Acciones Judiciales</p> <p>Pruebas para determinar la Filiación</p> <p>Efectos Jurídicos</p>	<p>- Derecho Romano</p> <p>- Adopción</p> <p>- Juicio de alimentos</p> <p>- Investigación de Paternidad</p> <p>-Histocompatibilidad</p> <p>- ADN</p> <p>- Hematológica</p> <p>- Khune</p> <p>- Derecho Sucesorio</p> <p>- Patria Potestad</p> <p>- Estado Civil</p>	<p>¿En qué consiste la declaración judicial de la filiación?</p> <p>¿Cuáles son los efectos de la declaración judicial de la filiación?</p> <p>¿De qué manera los efectos de la declaración judicial de la paternidad atentan contra el principio de reciprocidad entre padres e hijos?</p> <p>¿Cómo la declaración judicial de la filiación impide al progenitor ejercer los derechos que tiene respecto a los hijos?</p> <p>¿Por qué un reconocimiento forzado de paternidad debe quitar todos los derechos a los progenitores sobre sus hijos?</p>	<p>Técnica: Encuesta.</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p> <p>Aplicados a: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Progenitores cuya filiación ha sido declarada judicialmente.</p>

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Para la ejecución de la presente investigación se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

ENCUESTA.

Es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador selecciona las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación. La encuesta se aplica en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Ambato.
- Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la ciudad de Ambato.
- Progenitores cuya filiación ha sido declarada judicialmente ante el Juez “E” de la Unidad de Familia en la ciudad de Ambato.

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.

La validez de los instrumentos fue dado por la técnica llamada juicio de expertos; mientras que su confiabilidad se la hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Cuadro No. 4 Plan de recolección de la Información.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para que se pueda lograr la ejecución de los objetivos de investigación.
2.- ¿De qué personas?	Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Ambato y Progenitores cuya filiación ha sido declarada judicialmente ante el Juez “E” de la misma unidad.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez
5.- ¿Cuándo?	Enero a Junio 2015.
6.- ¿Dónde?	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, durante horas hábiles de trabajo.

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Cuadro No. 5 Plan de procesamiento de la Información.

Ítem	Qué	Cómo	Cuándo	Dónde	Por Qué	Quién
1.- Recopilación de la información	La información es un conjunto organizado de datos procesados.	De acuerdo a las modalidades básicas de la investigación	Enero 2015	Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Ambato.	Permite conocer el criterio de los entendidos en la materia.	Investigador
2.-Revisión y codificación de la Información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación.	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas.	Febrero 2015	Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientan futuros análisis.	Investigador
4.-Elaboración y prueba de los instrumentos	Los métodos y técnicas a utilizar son conocidas como armas metodológicas como se ha llamado en cada caso concreto de una serie de factores	Se analiza si las preguntas planteadas permiten alcanzar el objetivo de la investigación	Marzo 2015	Cantón Ambato Provincia de Tungurahua	Por medio de las encuestas podemos recolectar información y analizar las necesidades de la población.	Investigador

5.-Análisis y determinación de información.	Es un conjunto de programas específicos diseñados con el afán de resolver problemas de estadística descriptiva	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Abril 2015	Domicilio del Investigador	Se especifica los resultados	Investigador
6.-Determinación de los modelos de análisis	Un paquete estadístico es un conjunto de programas diseñados para el análisis estadístico de datos objeto	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Mayo 2015	Domicilio del Investigador	Se especifican los resultados por medio de encuestas	Investigador
7.-Ordenamiento y tabulación de la información	El ordenamiento consiste en la colocación y distribución de personas y cosas en el lugar que le corresponde mientras que la tabulación no es otra cosa que expresar los datos ordenados en tablas.	Elaborar tablas de representatividad numérica que nos permita analizar el objeto planteado.	Junio 2015	Domicilio del Investigador	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigador

Fuente: Investigación

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es necesario para el desarrollo de ésta investigación exponer, presentar y justificar, los datos que han sido recogidos respecto al tema de investigación **“El Principio de Reciprocidad entre Padres e Hijos y la Declaración Judicial de la Filiación”**, esta información permitirá contrastar la hipótesis planteada y validar el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA.

En consideración al objeto de estudio en la presente investigación, la encuesta está dirigida a los padres y madres que han formado parte de éste tipo de conflictos en los que un juez determina en sentencia la filiación respecto al hijo, por ser directamente afectados por la normativa del código civil que regula su calidad de progenitores. Así también se aplicó las encuestas a los jueces y secretarios de la Unidad Judicial de Familia de Ambato al estar en contacto directo con la problemática y formar parte del campo de estudio.

Se diseñó un modelo de encuesta de un solo cuerpo, de tal manera que permita extraer la información más precisa para la elaboración del presente trabajo de investigación. De las respuestas obtenidas se sintetiza en hechos concretos para de este modo realizar la correspondiente tabulación e interpretación.

TABULACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

En la presente investigación se trabajó con una población total de 86 personas que al ser un número menor de 100 se constituye automáticamente en la muestra.

ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y SECRETARIOS DE LA UNIDAD DE FAMILIA Y PROGENITORES CUYA FILIACIÓN HA SIDO DECLARADA JUDICIALMENTE

Objetivo: Establecer cómo la Declaración Judicial de la Filiación influye en el Principio de Reciprocidad entre Padres e Hijos.

1. ¿Cree usted que la normativa que regula los efectos de la declaración judicial de paternidad en el Código Civil, vulnera los derechos de los progenitores?

Cuadro No. 6 Pregunta No. 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	76%
No	21	24%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

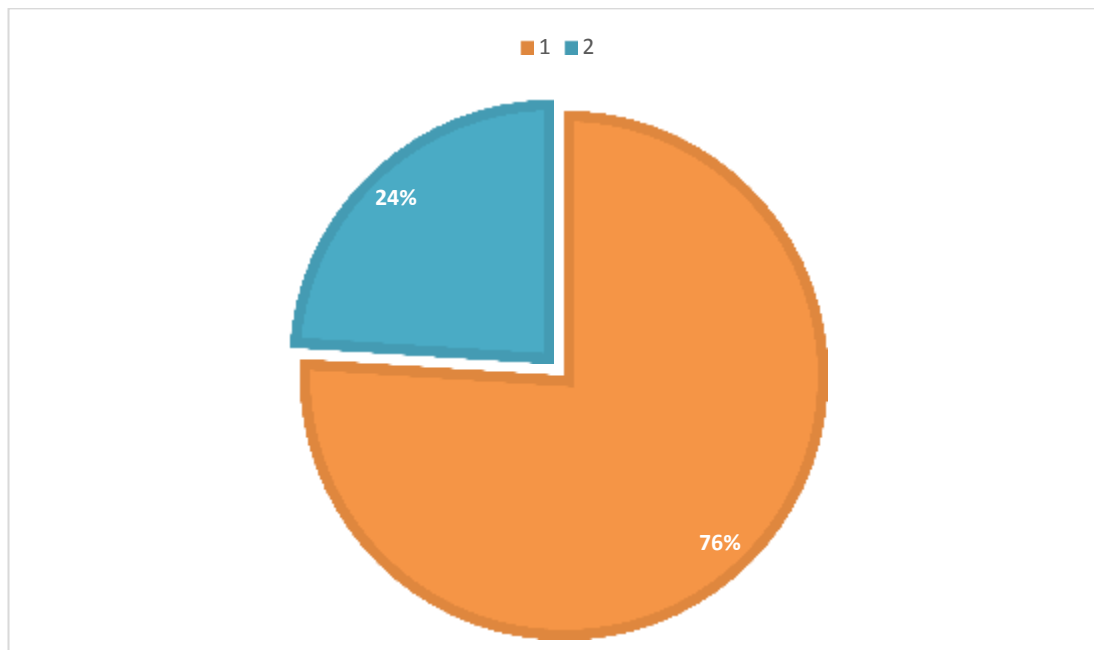


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

El 76% de los encuestados es decir 65 personas de la población considera que la normativa que regula los efectos de la declaración judicial de paternidad en el Código Civil vulnera los derechos de los progenitores, por otro lado un número menor el 24% es decir 21 de los encuestados consideran que no se vulnera los derechos del progenitor en la normativa que regula los efectos de la declaración judicial de paternidad.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Con los resultados obtenidos de la encuesta se puede evidenciar que una mayor parte de encuestados, esto es el 76%, considera que existe una vulneración de los derechos del progenitor con la actual normativa del Código Civil que regula los efectos de la declaración judicial de paternidad. Mientras que tan solo el 24% de los encuestados piensa lo contrario de lo expuesto a consulta.

2. ¿Considera usted que existe una verdadera justicia cuando se dice: “Los hijos tienen todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente”?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	86	100%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

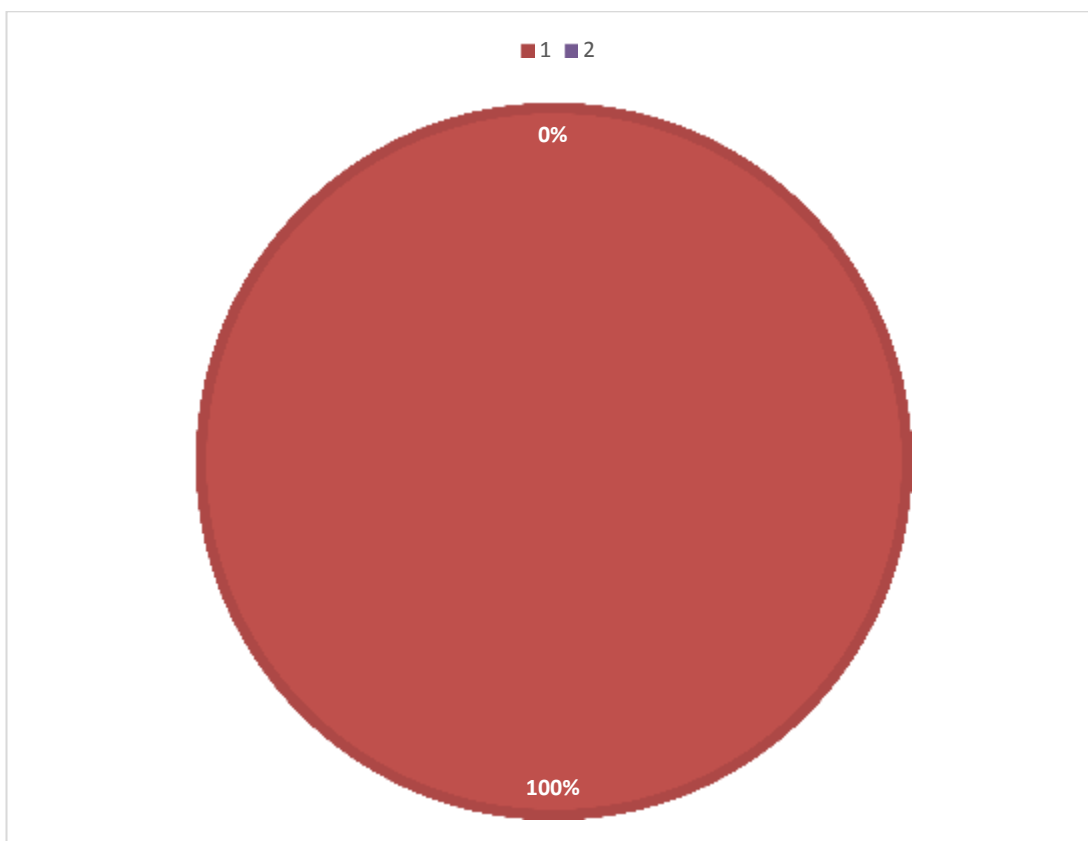


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

De la totalidad de los encuestados que representan al número de 86, el 100% es decir la totalidad de la población han manifestado que no consideran que existe una verdadera justicia cuando se dice: “Los hijos tienen todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente”. El 0% esto es ninguna parte de la población considera el precedente enunciado como justo.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

La población completa, es decir todos los jueces y secretarios de la Unidad de Familia y los progenitores cuya filiación ha sido declarada judicialmente han contestado que no piensan que sea justo que únicamente los hijos tengan derechos y los padres no puedan exigir ninguno ni siquiera el de herencia por lo que se concluye que esta disposición claramente crea disconformidad en los ciudadanos.

3. ¿Cree usted que el precepto legal que norma la declaración judicial de la filiación va en contra del principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	86	100%
No	0	0%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

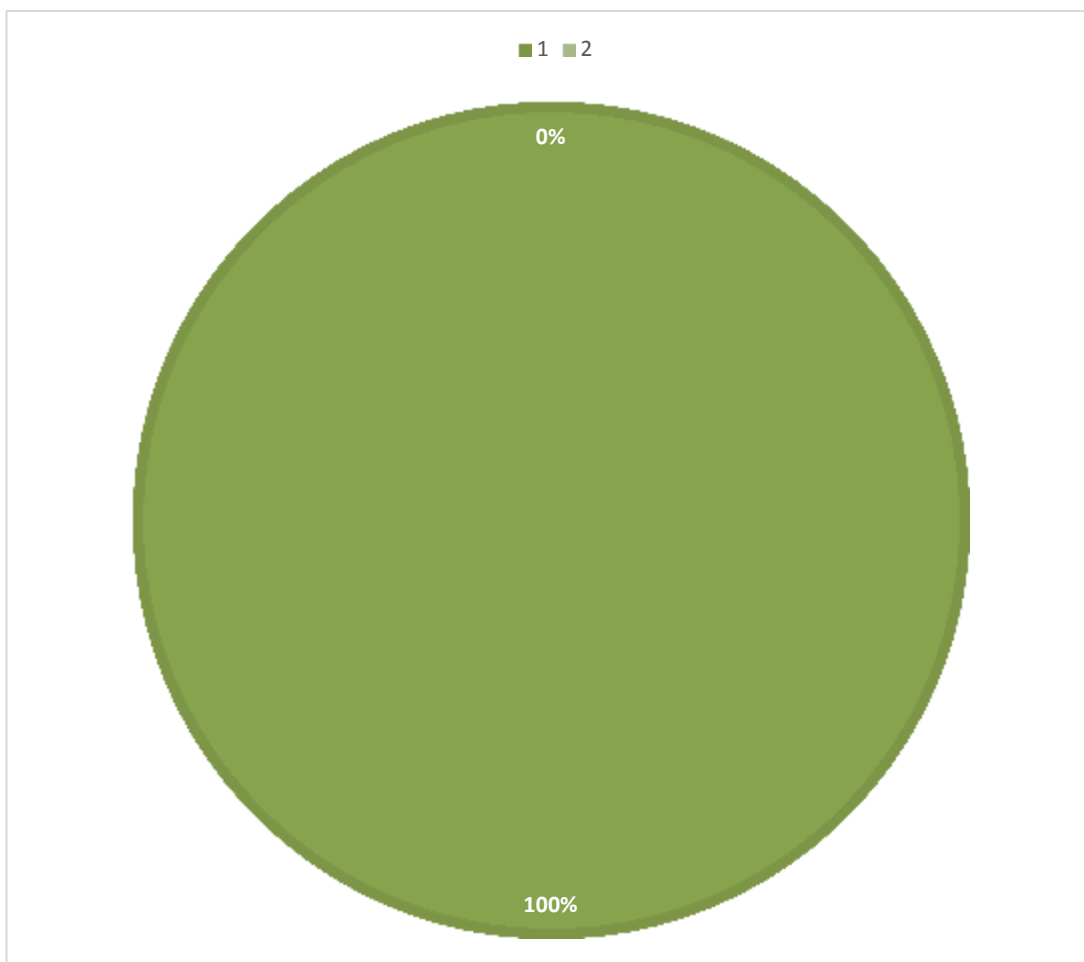


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Del gráfico No. 7 se desprende que el 100% de la población encuestada, es decir todas las 86 personas que fueron sometidas a la presente encuesta han determinado que el precepto legal que norma la declaración judicial de la filiación va en contra del principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos. Un 0% es decir ninguna persona piensa que no se vulnera éste principio con la actual regulación de la declaración judicial de la filiación en el Código Civil.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Como se puede apreciar del análisis de datos que se ha realizado se puede estimar que todos los jueces, secretarios de la Unidad de Familia y progenitores, que constituyen el 100% de la población, afirman que el principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos está siendo vulnerado por el precepto legal que norma la declaración judicial de la filiación en el Ecuador.

4. ¿Considera usted que ante el hecho que los progenitores declarados como tales judicialmente pierdan todos sus derechos, se cumple con la garantía constitucional que dice: “El Estado vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos”?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	9%
No	78	91%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

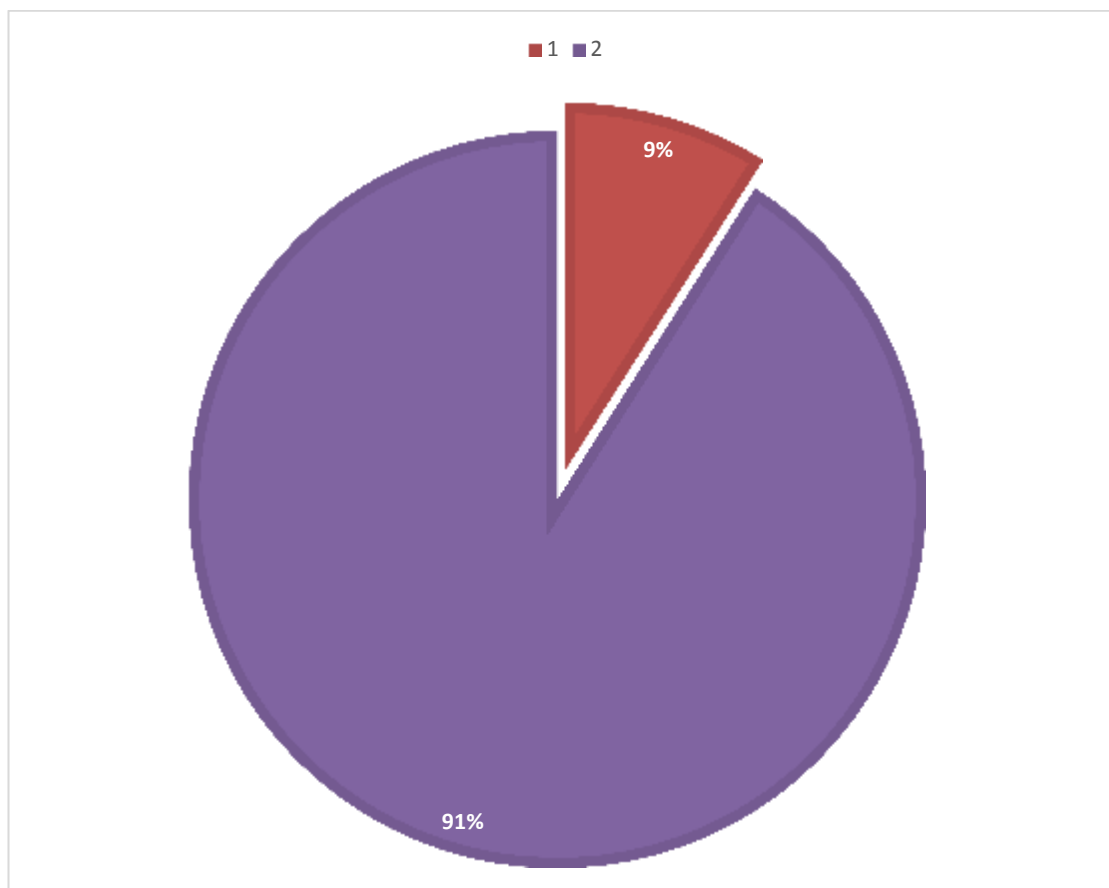


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En la pregunta No. 4, el 91% de los encuestados que equivale a 78 personas han respondido que no se cumple con la garantía constitucional que dice “El Estado vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos” ante el hecho que los progenitores declarados como tales judicialmente pierdan todos sus derechos; el 9% del resto de la población que corresponde a 8 personas han dicho que ante tal hecho si se cumple con la garantía constitucional mencionada.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

En base a los resultados obtenidos, sobretodo de las respuestas del 91% de los encuestados, se concluye que el Estado no está dando cumplimiento a la garantía constitucional que expresa que es éste el principal responsable de vigilar el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos para garantizar la estabilidad de la familia ya que el Código Civil quita todos los derechos al progenitor que no ha reconocido voluntariamente su paternidad y así contradice dicho precepto constitucional.

5. ¿Considera usted que el Código Civil al imponer sanciones drásticas a los progenitores que niegan su paternidad, incentiva a los mismos a tener una buena relación con sus hijos?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 5

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	33	38%
No	53	62%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

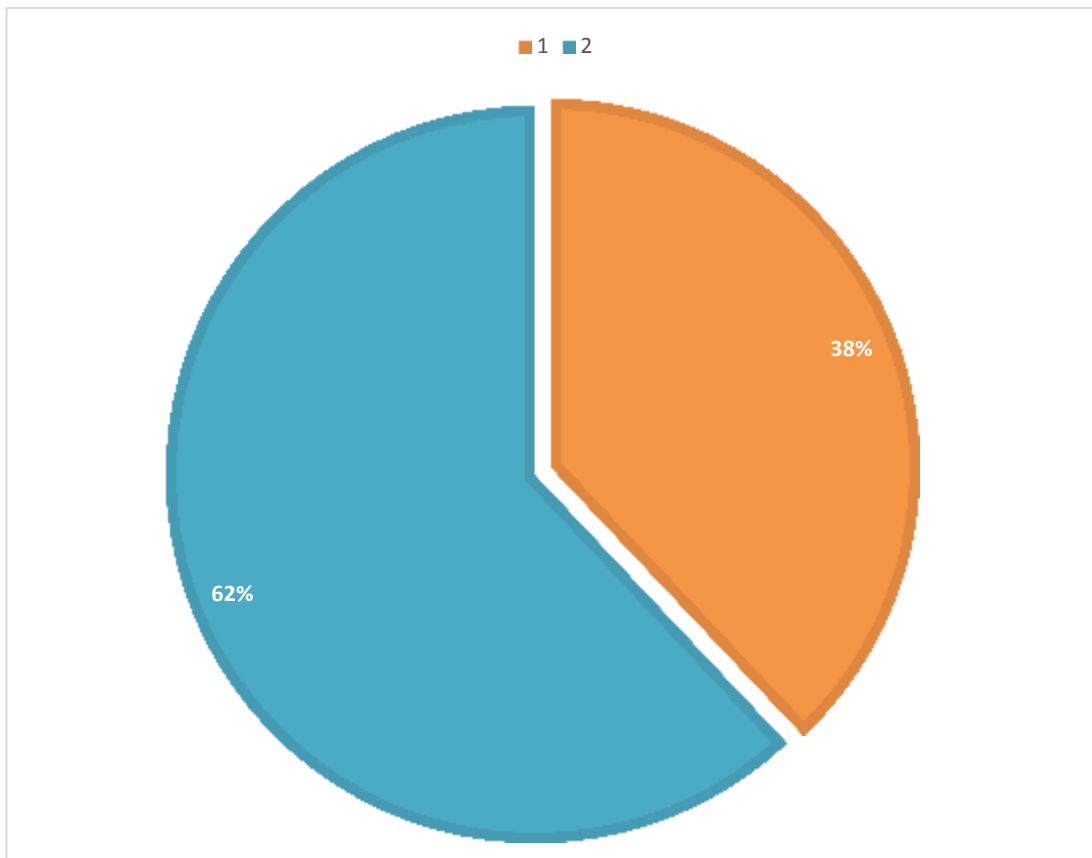


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

De los encuestados, 33 que equivalen al 38% de la población han respondido que el Código Civil al imponer sanciones drásticas a los progenitores que niegan su paternidad si incentiva a los mismos a tener una buena relación con sus hijos. El resto de los encuestados esto es el 62% que resultan ser 53 personas han contestado lo contrario que las disposiciones del Código Civil no incentiva a los progenitores que niegan su paternidad a tener una buena relación con sus hijos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

A partir de la observación de los resultados de la encuesta aplicada, en lo que respecta a ésta pregunta se corrobora la idea que el Código Civil al imponer sanciones drásticas a los progenitores que niegan su paternidad no incentiva a los mismos a tener una buena relación con los mismos, ya que el 62% de los encuestados, que es la mayoría, dan a conocer su pensar de esta manera acerca del hecho en discusión.

6. ¿Está usted de acuerdo en qué tanto padres como hijos tengan mutuamente derechos y obligaciones sin considerar la forma en que se determina la paternidad?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 6.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	80	93%
No	6	7%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

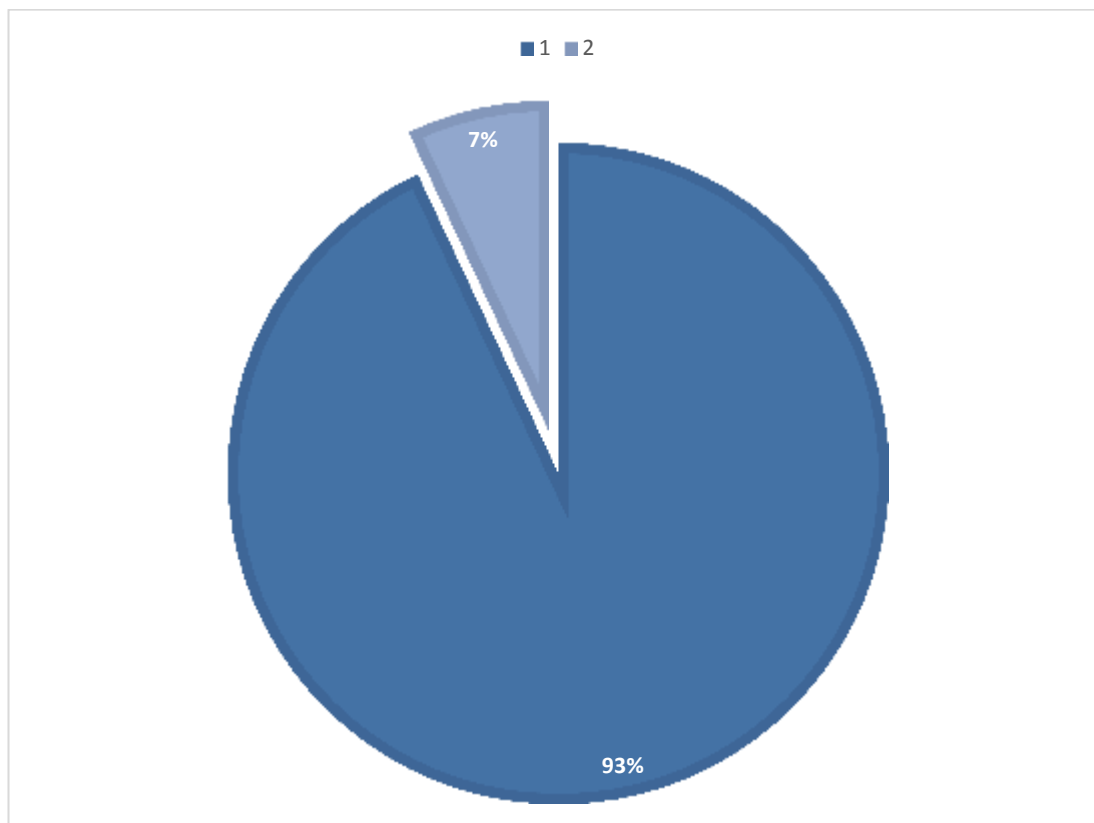


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En la pregunta No.6 el 93% de la población que corresponde a 80 personas de la totalidad de los encuestados han expresado si están de acuerdo en que tanto padres como hijos tengan mutuamente derechos y obligaciones sin considerar la forma en que se determine la paternidad, mientras que un porcentaje menor que corresponde al 7% de los consultados no están de acuerdo con que sin importar la forma de determinar la paternidad padres e hijos tengan iguales derechos y obligaciones.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Interpretando los resultados obtenidos se puede observar de la población encuestada que la mayor parte de ellos si aprecia el hecho de que no debe existir discriminación de derechos por la forma de determinar la paternidad, sino que por el contrario sin importar el modo de establecer la relación parento-filial debe existir una correlatividad de derechos entre padres e hijos.

7. ¿Considera usted justo, que un progenitor no pueda heredar ningún bien de su hijo ni recibir de él ninguna clase de consideración?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 7

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	17	20%
No	69	80%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

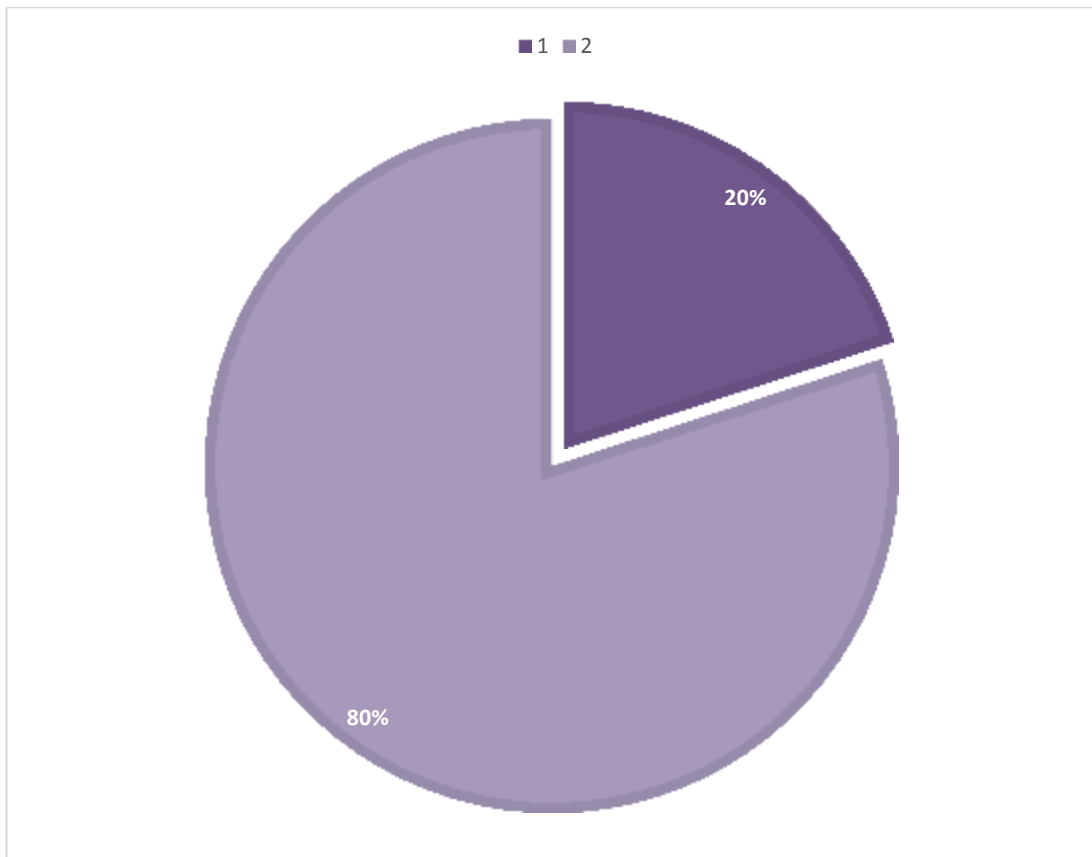


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En la presente pregunta el 20% de los consultados que equivalen a 17 personas que forman parte de la población han dicho que si consideran justo que un progenitor no pueda heredar ningún bien de su hijo ni recibir de él ninguna clase de consideración, mientras que el 80% de los consultados que equivalen a 69 personas de las unidades de observación no consideran justos para el progenitor que no pueda heredar los bienes de su hijo ni recibir de él ninguna consideración.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Tomando como base los resultados analizados es innegable manifestar que entre los jueces y secretarios de la Unidad de Familia y los progenitores que han sido declarados judicialmente como tales existe una gran mayoría que no está de acuerdo en la pérdida de derechos de los progenitores pues han indicado que no les parece justo que el padre o la madre no puedan heredar ni recibir consideraciones de su hijo.

8. ¿Está usted de acuerdo en que el Estado debe proteger la correlación de derechos y obligaciones entre padres e hijos?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 8.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	84	98%
No	2	2%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

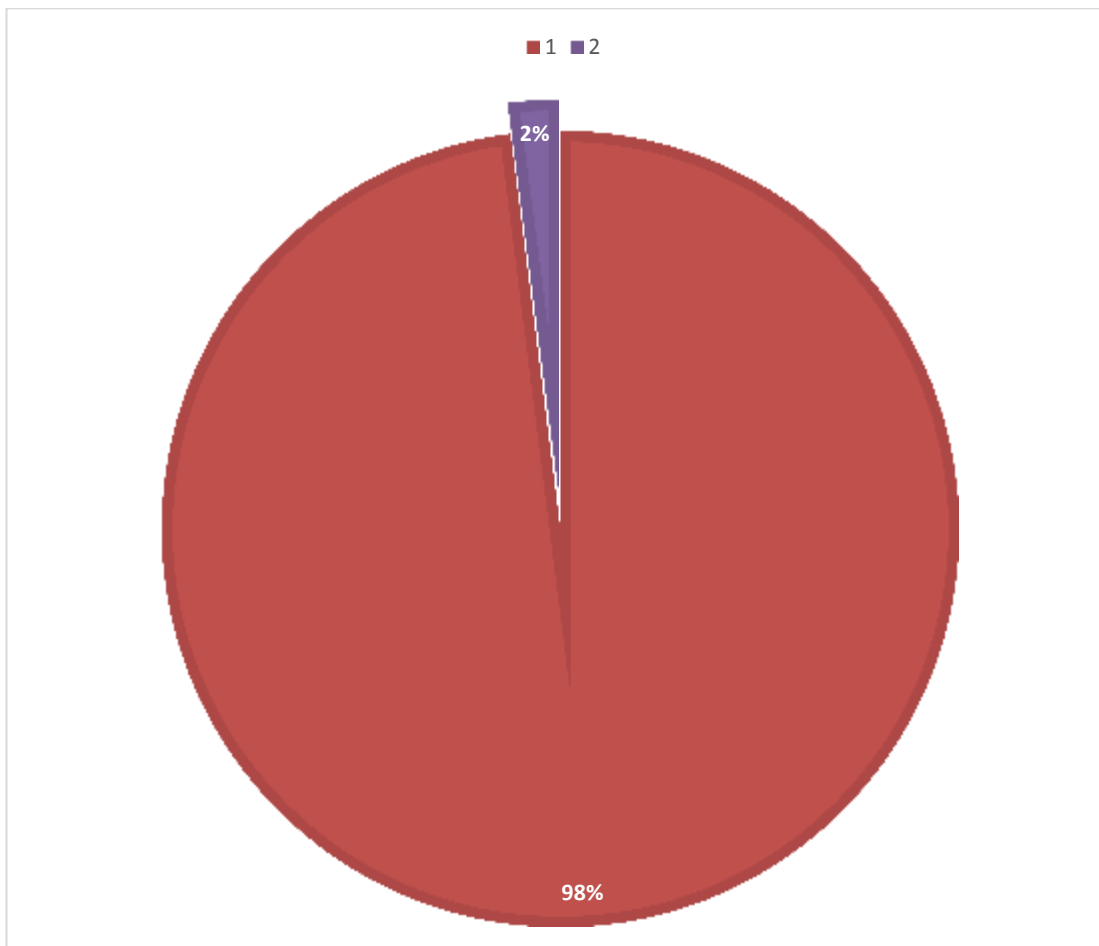


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En la pregunta No.8 el 98% de los encuestados que equivale a 84 personas han dado a conocer que están de acuerdo en que el Estado debe proteger la correlación de derechos y obligaciones entre padres e hijos. Por otra parte el 2% que corresponde a 2 personas de las consultadas han expresado lo contrario.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión que el Estado está en la obligación de proteger la correlación de derechos y obligaciones entre padres e hijos ya que la mayor parte de la población sometida a consulta está también de acuerdo con que éste es un deber primordial del Estado.

9. ¿Considera usted equitativo la pérdida de todo derecho del progenitor que no reconoce voluntariamente a un hijo, tomando como base que después de la sentencia éste tiene todas las obligaciones paternas?

Cuadro No. 14 Pregunta No. 9

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	37	43%
No	49	57%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

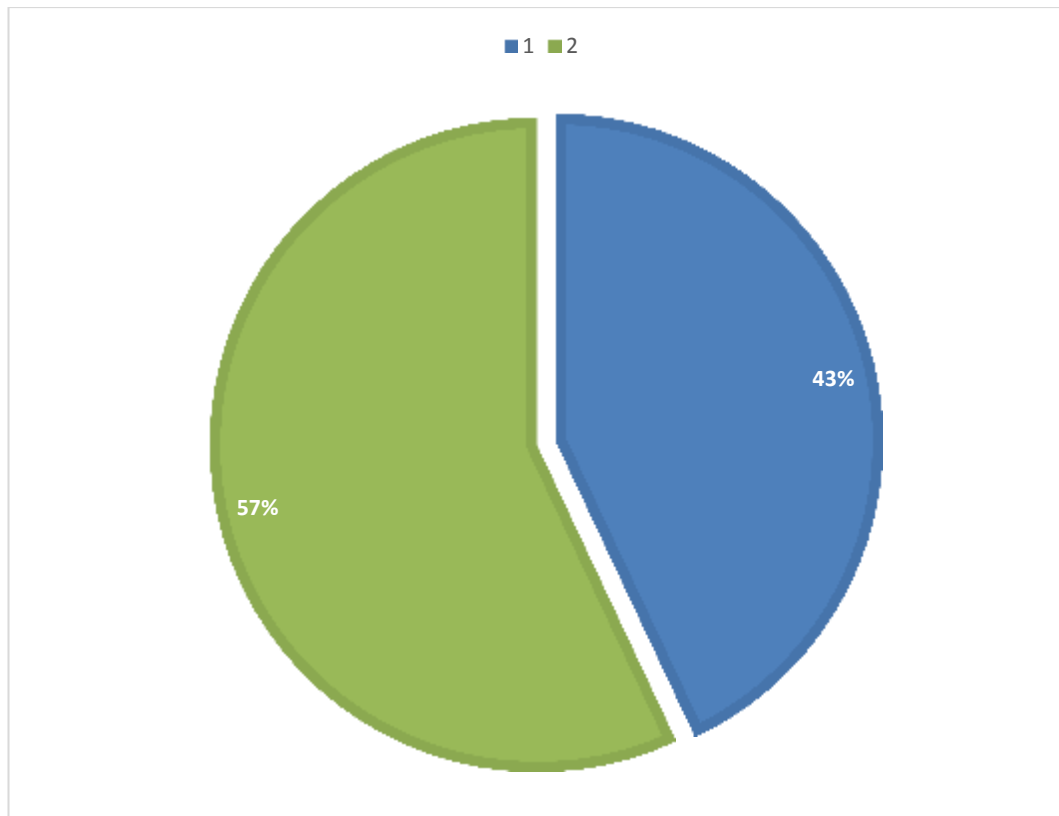


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

Analizados los datos obtenidos de las encuestas, respecto a que si es equitativo o no la pérdida de todo derecho del progenitor que no reconoce voluntariamente a un hijo, tomando como base que después de la sentencia éste tiene todas las obligaciones paternales, la población conformada por 37 encuestados que representa el 43% de los consultados han dicho que esta regla si es equitativa; sin embargo el 57% de ellos que significa un total de 49 personas consideran que no hay equidad sobre este precepto normativo del Código Civil.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

A partir de los resultados que arroja la encuesta en lo que respecta a esta pregunta se concluye que no existe equidad de derechos para los padres, pues si existe sentencia judicial para declarar la paternidad éste tiene todas las obligaciones que la ley establece para los padres pero no puede exigir de su hijo ningún derecho ni siquiera el de herencia.

10. ¿Considera usted que las reglas jurídicas que establecen los efectos de la paternidad judicial son rígidas, discriminatorias y excluyentes de derechos a los progenitores?

Cuadro No. 15 Pregunta No. 10.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	60	70%
No	26	30%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

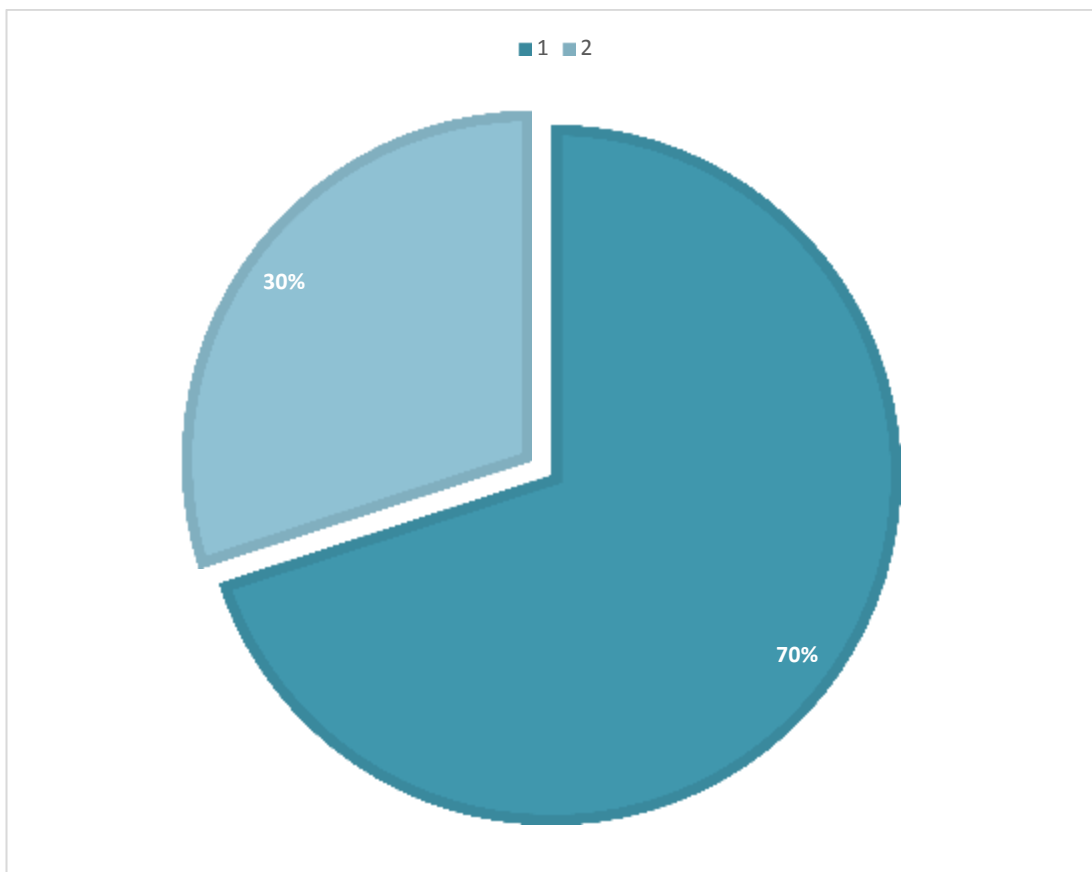


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En la pregunta No. 10 el 70% de la población que equivale a 60 personas encuestadas han demostrado apreciar que las reglas jurídicas que establecen los efectos de la paternidad judicial son rígidas, discriminatorias y excluyentes de derechos de los progenitores y el 30% de la población que equivale a 26 personas no consideran que éstas reglas para los efectos de la paternidad judicial sean rígidas, discriminatorias o excluyentes de derechos.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Se determina por lo mismo que si son rígidas, discriminatorias y excluyentes de derechos de los progenitores las reglas jurídicas contempladas para regular la paternidad judicial pues dicha conclusión se apoya en que la mayoría de consultados acertaron con la idea de la investigadora y al ser así ésta disposición es atentatoria de derechos y garantías constitucionales.

11. ¿Considera usted que al no existir derechos y obligaciones correlativas entre padres e hijos se está desintegrando la idea de familia y con ello perjudicando a la sociedad, al ser ésta el núcleo fundamental de todas las sociedades?

Cuadro No. 16 Pregunta No. 11

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	85	99%
No	1	1%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

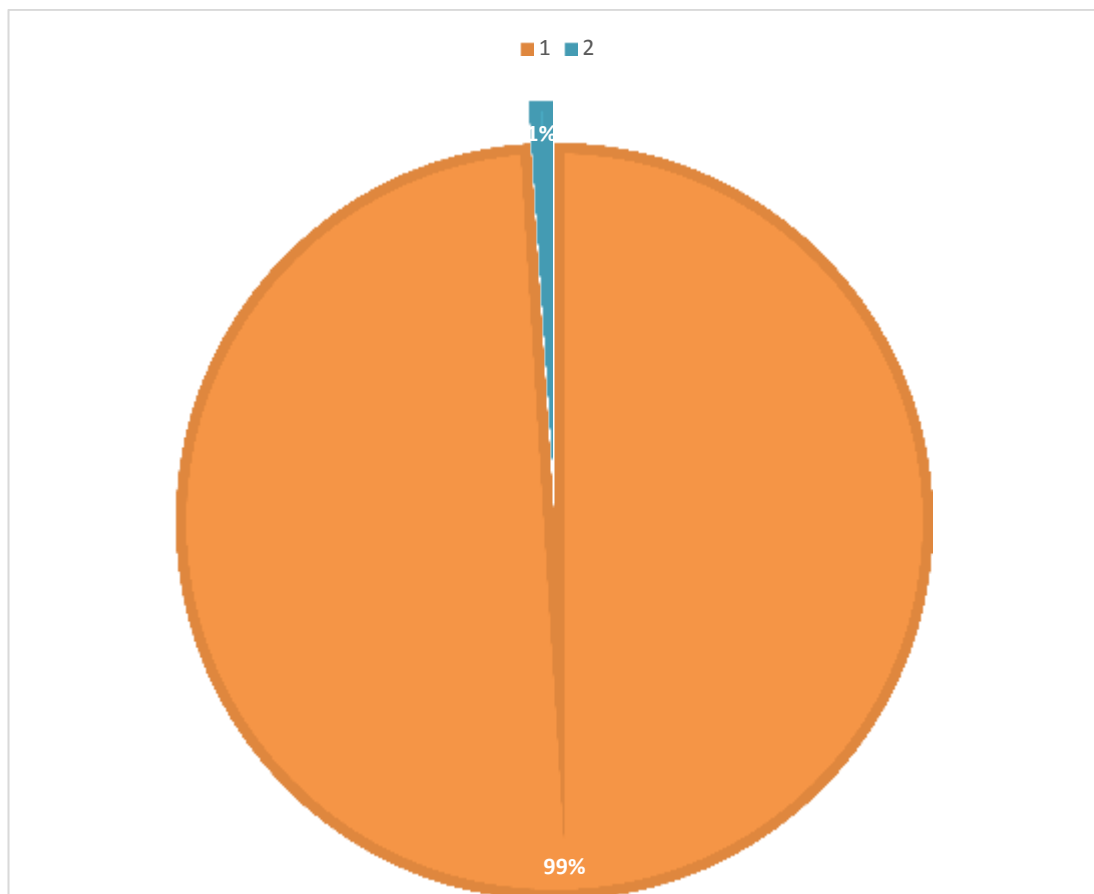


Gráfico No. 15 Pregunta No. 11

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En la pregunta No.11 el 99% de los encuestados que corresponde a 85 personas que forman parte de la población han manifestado que al no existir derechos y obligaciones correlativas entre padres e hijos se está desintegrando la idea de familia y con ello perjudicando a la sociedad, al ser ésta el núcleo fundamental de todas las sociedades, y tan solo el 1% de los encuestados que equivale a 1 persona ha expresado una idea contraria.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

De lo expuesto en el análisis de los resultados se concluye que si se está desintegrando la idea de familia al no existir derechos y obligaciones correlativas entre padres e hijos y al ser la misma el núcleo de la sociedad ésta se ve totalmente perjudicada y así lo considera el 99% de los consultados.

12. ¿Cree usted que la normativa que regula la filiación judicial actualmente en el Ecuador, debería ser reformada parcialmente?

Cuadro No. 17 Pregunta No. 12.

ALTERNATIVA	Cantidad	Porcentaje
Si	86	100%
No	0	0%
Totales	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

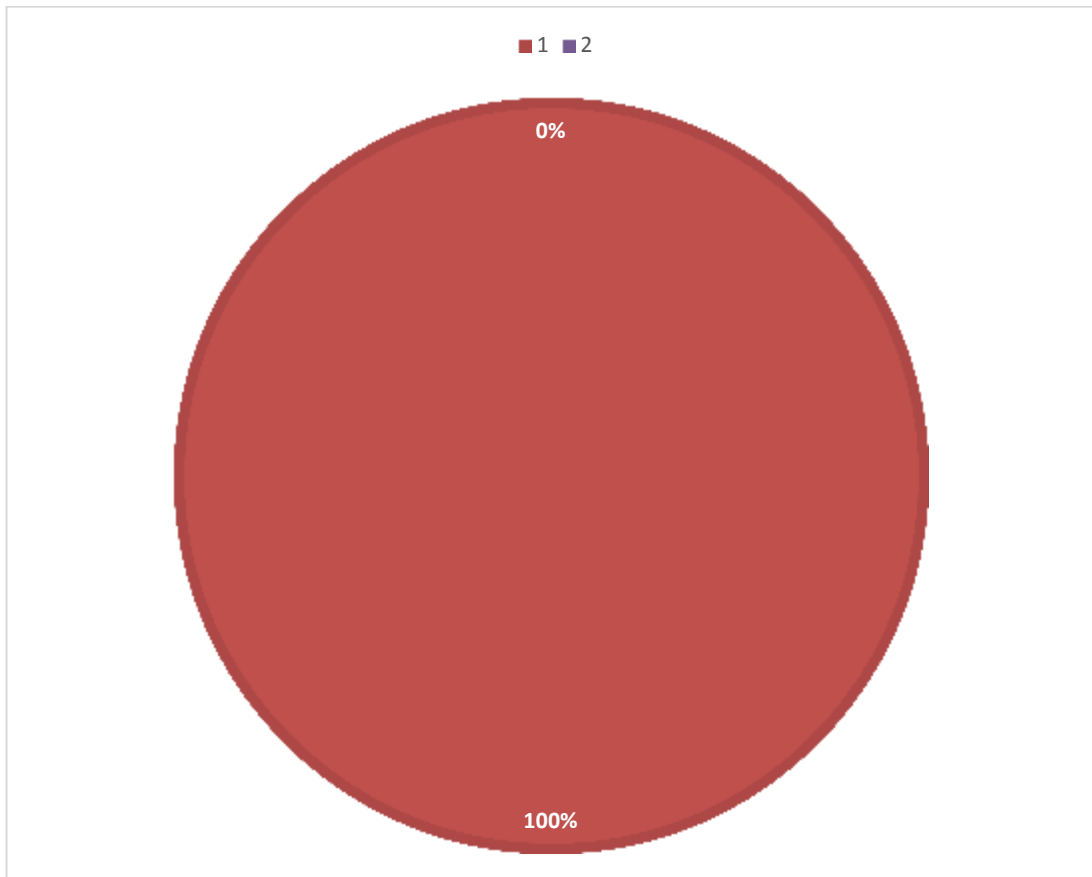


Gráfico No. 16 Pregunta No. 12

Fuente: Encuestas

Elaborado: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En la pregunta No.12 el 100% de los encuestados que equivale a todas las 86 personas que forman parte de la población, es decir todos los jueces y secretarios de la Unidad de Familia así como los progenitores que han sido declarados judicialmente como tales afirman que es necesario que la normativa que regula la filiación judicial actualmente en el Ecuador, debería ser reformada parcialmente. Mientras que el 0% que equivale a ninguna persona de la población expreso no ser necesaria la reforma.

INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Una vez analizado las contestaciones de los jueces y secretarios de la Unidad de Familia así como los progenitores que han sido declarados judicialmente como tales a si consideran necesario una reforma a la normativa que regula la filiación judicial actualmente en el Ecuador, se concluye que si es necesaria y urgente una reforma al Código Civil en el artículo 25 que estipula acerca de los efectos de la declaración judicial de la filiación y en el cual se ven vulnerados varios derechos de la familia así como del derecho sucesorio.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis en el presente trabajo de investigación se ha optado por demostrar que se acepta la misma tomando en cuenta un análisis cualitativo de los resultados obtenidos en las encuestas. Varios profesionales del área social aseguran la validez y factibilidad del uso de éste método.

Se ha tomado como referencia lo expuesto por el Doctor Gregorio Rodríguez Gómez y otros en el libro “METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PARA LAS CIENCIAS SOCIALES” en el que se da a conocer lo siguiente “La investigación cualitativa permite comprobar la hipótesis interpretando los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. Este enfoque cualitativo implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales: encuesta, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos, que describen situaciones problemáticas y los significados de éstas en la vida de las personas” (Pág.32)

De la misma manera se establece el criterio de otro investigador el Doctor Eduardo García Jiménez, que respecto al enfoque cualitativo para comprobación de hipótesis, en su libro “EL MÉTODO CUALITATIVO EN LAS HIPÓTESIS” dice: “Los datos recogidos en la investigación, serán utilizados para comprobar la hipótesis, si se sigue el método cualitativo; éste suele expresarse en forma de texto y no mediante valores numéricos. Se trata de datos que reflejan la comprensión de los procesos y las situaciones por parte de los propios participantes en los contextos estudiados” (Pág.90)

Por lo expuesto se ha procedido a realizar el siguiente análisis cualitativo efectuando el cruce entre variables:

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Cuadro No. 18 Verificación de Hipótesis

Pregunta No. 2	Total	Porcentaje
SI	0	0%
NO	86	100%
TOTAL	86	100%
Pregunta No. 4	Total	Porcentaje
SI	8	9,30%
NO	78	90,69%
TOTAL	86	100%
Pregunta No. 9	Total	Porcentaje
SI	37	43,02%
NO	49	56,97%
TOTAL	86	100%
Pregunta No. 11	Total	Porcentaje
SI	85	98,83%
NO	1	1,16%
TOTAL	86	100%
Pregunta No. 12	Total	Porcentaje
SI	86	100%
NO	0	0%
TOTAL	86	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

Una vez que se han analizado los datos obtenidos de las encuestas y se ha realizado la correspondiente interpretación de datos, se llega a la parte decisiva de la investigación en donde corresponde verificar la hipótesis planteada y conocer si coincide con el enfoque de la investigadora. De éste modo se han seleccionado cinco preguntas relevantes de la encuesta aplicada en donde se alcanza las siguientes conclusiones:

De la población sometida a consulta en su mayoría han dicho que no existe una verdadera justicia respecto a la normativa actual que existe sobre la Declaración Judicial de la Filiación en el Código Civil, expresamente en la parte en que la norma regula que si la declaración de paternidad se da por sentencia judicial, los hijos tienen todos los derechos como los demás hijos y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho ni siquiera el de herencia frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente. Por lo mismo éste precepto legal no se está ajustando a los derechos y garantía constitucionales. La constitución de la República recientemente publicada en el año 2008 claramente evidencia a conocimiento público del ciudadano una garantía para las familias que dice “El Estado vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos” sin embargo la disposición en mención no cumple ni contribuye con el Estado para que se cumpla éste principio de reciprocidad entre los miembros del núcleo familiar y así lo dan a conocer los jueces y secretarios de la Unidad de Familia asimismo los progenitores que han colaborado con la encuesta y en donde se puede ver que la problemática es latente y del sentir de todos quienes se sienten afectados.

De la misma manera en torno a ésta disposición que mantiene vigente el Código Civil existen un sin número de controversias, una de ellas es el hecho de hablar de la existencia de una verdadera justicia en el Ecuador. Los resultados que arroja la encuesta pone en conocimiento la inseguridad jurídica que sienten quienes son afectados por esta clase de normas legales, ya que una gran parte de los consultados señalaron que no existe equidad para un progenitor que no reconoce voluntariamente a su hijo, pues de acuerdo a las leyes una vez emitida la sentencia el padre o madre tiene todas las obligaciones como tal pero no exige ningún derecho. Como se ha venido tratando a lo largo de la investigación aquello atrae varios inconvenientes jurídicos y atentados al derecho de herencia y a otras instituciones jurídicas como los alimentos congruos y la patria potestad que se garantizan en la Constitución pero que el Código Civil reprueba. Las leyes deben ser igual para todos pues de lo contrario no se está hablando de construir justicia.

La familia es considerada como el núcleo fundamental de todas las sociedades, el espacio natural en donde se desarrollan las habilidades de ayuda, socorro y respeto

mutuo. El Estado la protegerá como lo que es, la base para la existencia de la humanidad, para ello se han creado principios y garantías que permitan la estabilidad de cada uno de sus miembros y el cumplimiento de sus roles dentro de la misma así como el principio de reciprocidad de derecho entre padres e hijos. Sin embargo, el Código Civil al conceder privilegios a los hijos a través de la pérdida de todos los derechos de sus padres en lo que respecta a la declaración judicial de la filiación está atentando contra el bienestar de la sociedad desintegrando la idea de familia, lo que perjudica a toda la ciudadanía en general. Considerando que existen perjuicios enormes con esta normativa legal, ambigua, contradictoria, inconstitucional, y que vulnera derechos de todos ya que todos los ciudadanos tienen familias, de los datos obtenidos que en su mayoría han sido favorables a la propuesta de la investigadora se ha determinado la necesidad urgente de reformar la normativa del Código Civil que regula actualmente los efectos de la filiación judicial, de existir una reforma y pronta ejecución los beneficiados serían toda la sociedad ya que se busca promulgar una justicia equitativa en el Derecho de Familia en donde los legisladores ya no sólo creen leyes excluyentes de beneficios para un solo grupo sino para todos, de manera que la garantía de un derecho no impida la pérdida de otro.

Luego de análisis realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alternativa de la investigación que dice: La Declaración Judicial de la Filiación **si incide** en El Principio de Reciprocidad entre Padres e Hijos en la Unidad Judicial “E” de familia, mujer, niñez y adolescencia, de la ciudad de Ambato, en el período Enero a Junio 2015.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizadas las encuestas dirigidas: a los progenitores cuya filiación ha sido declarada judicialmente ante el Juez “E” de la Unidad de Familia, a los Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato se han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- La normativa reguladora de la Declaración Judicial de la Filiación revela la existencia de una contradicción expuesta en el Código Civil en relación aquellas disposiciones establecidas en los preceptos y principios generales del Derecho de Familia y los derechos y garantías constitucionales, pues mientras la norma adjetiva a la que se hace referencia inhibe de ser partícipe de todo derecho a quienes son progenitores por sentencia judicial; las otras concepciones y normas supremas defienden la reciprocidad, corresponsabilidad y equidad entre las obligaciones y derechos entre padres e hijos ocasionando ambigüedad e irregularidad jurídica.

Lo que se demuestra claramente con los resultados de las encuestas aplicadas y específicamente en la pregunta 3 en la que el 100% de los encuestados, afirman que el principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos está siendo vulnerado por el precepto legal que norma la declaración judicial de la filiación; y, de la misma manera en la pregunta 4 según el 91% de la población, con la regulación del Código Civil, el Estado no está dando cumplimiento a la garantía constitucional de vigilar la reciprocidad de derechos en la familia, paradójicamente se verifica una contradicción con los preceptos constitucionales.

- La disposición legal determinada en el artículo 25 del Código Civil desvanece la relación de familia dando objetividad única hacia los derechos de los hijos, vulnerando de esta forma una de las importantes figuras jurídicas del Derecho de Familia como es la Patria Potestad además deja desprovisto de garantías al progenitor al atentar contra sus derechos: a alimentos congruos que el mismo Código Civil establece con la finalidad de cubrir sus necesidades de comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de salud; y, el derecho a la herencia concebido en la Constitución como un derecho inherente de las personas integrantes de la familia, reconocidas cada una de ellas en sus diversos tipos, pues para heredar se requiere capacidad y dignidad para suceder, no mencionando de esta manera a la declaración judicial de la filiación dentro del Código Civil como impedimento, incapacidad o indignidad para heredar. La inconformidad de los afectados se manifiesta en las encuestas y al referirse a la pérdida de todo\derecho incluyendo el de herencia del progenitor el 80% de los encuestados no están de acuerdo con aquello pues han indicado que no les parece justo que el padre o la madre no puedan heredar ni recibir ninguna clase de consideración de sus hijos.

RECOMENDACIONES

- Reformar el artículo 25 del Código Civil ecuatoriano, de manera que se precautele la subsistencia, alimentaria, vivienda y salud dentro de los principales derechos entre todo tipo de familia reconocidas, atendidas por la constitución en sus artículos 67, 69 y 83 numeral 16, aun cuando los progenitores han sido declarados judicialmente como tal, otorgando de manera expresa el derecho a la herencia entre padres e hijos y viceversa, pues el código sustantivo en mención no instituye al progenitor judicialmente declarado, como indigno o con incapacidad para suceder.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Reforma al artículo 25 del Código Civil, acerca de los efectos que ocasiona la declaración judicial de la filiación en los progenitores declarados como tal mediante sentencia y la inserción normativa que garantice el cumplimiento de los derechos y beneficios de los progenitores estableciendo de ésta manera la equidad y justicia para todos los miembros del núcleo familiar.

DATOS INFORMATIVOS

INSTITUCIÓN EJECUTORA: Universidad Técnica de Ambato

EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE: Investigadora - Andrea Sánchez

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Seis Meses

UBICACIÓN: Tungurahua - Ambato

TELÉFONO: 0984395959

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Bolívar 13-49 y Tomás Sevilla, parroquia “La Merced”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

FINANCIAMIENTO: El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil ochenta dólares (3.080 USD).

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Mediante una investigación profunda del fenómeno para determinar si la declaración judicial de la filiación influye en el principio de reciprocidad entre padres e hijos, se

logró verificar que la actual normativa que regula la filiación no se ajusta a los preceptos del Derecho de Familia regulados en la Constitución de la República y de la misma manera en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Las políticas normativas que establece el Código Civil para regular la filiación judicial resultan ser un agente vulnerador de los derechos de los progenitores, se pudo comprobar que existe un poco conocimiento por parte de los progenitores de la pérdida de sus derechos cuando no reconocen voluntariamente a sus hijos, también se evidenció la percepción de los funcionarios judiciales acerca de la necesidad de reformar una normativa ambigua y que atenta a instituciones jurídicas como el derecho de alimentos y la patria potestad.

Así mismo se pudo observar que los Jueces y Secretarios de las Unidades Judiciales de Familia, al estar en contacto diario resolviendo demandas de investigación de paternidad, pueden percibir las causas que dan lugar a éste tipo de conflictos y han sabido manifestar que los progenitores no quieren reconocer a sus hijos no porque no les quieran dar un apellido o una pensión alimenticia sino más bien por conflictos de carácter moral con sus parejas o convivientes que les impiden tener credibilidad de dicha paternidad por lo que consideran evidentemente injusta la normativa que les deja a los mismos desamparados de todo derecho incluyendo el de herencia.

De la misma manera a través de las encuestas se ha logrado corroborar que el precepto legal que norma la declaración judicial de la filiación va en contra del principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos incumpliendo la garantía que otorga la Constitución de que el Estado vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos. Los progenitores que han sido declarados judicialmente como tales muestran su preocupación ante tal inseguridad jurídica que no les permite ni siquiera interponer una acción de alimentos congruos contra sus hijos.

También con la consulta a docentes universitarios, libros, revistas, artículos de prensa y páginas de internet que comentan acerca de la relación parento filial y que sirvieron como fuente al momento de elaborar el Marco Teórico se llegó a una importante conclusión que ahora sirve de base para la propuesta a plantearse y es el

hecho de que las reglas jurídicas que establecen la filiación judicial en el Código Civil son demasiado rígidas, discriminatorias y hasta un tanto excluyentes a los progenitores lo que significa que el Código Civil al imponer sanciones drásticas a los progenitores que niegan su paternidad no incentiva a los mismos a tener una buena relación con sus hijos, y aquello perjudica a la familia que es el núcleo fundamental de la sociedad.

Una vez completada la investigación se ha podido determinar cuáles son los principios y los derechos que se han vulnerado con la normativa del Código Civil, en cuanto a la disposición que regula los efectos de la declaración judicial de la filiación, transgrediendo los derechos que tienen los progenitores por el solo hecho de ser personas y que resulta contradictoria a los principios y fundamentos legales que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y hasta los Tratados Internacionales a los cuales el estado se encuentra adherido.

Con los antecedentes expuestos surge la necesidad de plantear una propuesta de reforma al artículo 25 del Código Civil que regula la declaración judicial de la filiación a fin de que se respeten los preceptos del Derecho de Familia y Derecho Sucesorio respectivamente, así como también se demanda la implementación de un inciso que garantice y afirme el cumplimiento del principio constitucional de derechos y obligaciones entre padres e hijos al momento en que el juez expida un fallo de tal naturaleza.

JUSTIFICACIÓN

La Familia es considerada el núcleo y base para la existencia de las sociedades. Al ser éste un grupo de relevancia su funcionamiento se encuentra regulado por varias normas legales a fin de precautelar el bienestar y el cumplimiento de derechos y obligaciones recíprocos entre miembros del núcleo familiar. Sin embargo al hablar de los derechos que nacen en el seno de la familia el país tiene una extensa ordenación legal tendiente por lo general a proteger los derechos de los hijos lo que ha ocasionado un desplazamiento de los derechos de los progenitores. Tal es el caso

de la investigación de paternidad, en el que el Código Civil dispone que los progenitores pierden todos los derechos, incluso el de herencia, respecto de los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente lo cual contradice disposiciones constitucionales y entre ellas la obligación que tiene el Estado de crear normas que amparen tanto los derechos de los padres como de los hijos.

En este sentido, la propuesta planteada es importante pues se la ha realizado tomando en consideración la relación que existe entre la declaración judicial de la filiación y su influencia en el principio de reciprocidad entre padres e hijos, esto es un principio constitucional que está siendo vulnerado si se mantiene la normativa del código civil vigente en lo que respecta a los modos de determinar la filiación y principalmente los efectos que la filiación judicial ocasiona ante los derechos de los progenitores. Por lo que con la reforma que se propone se dará cumplimiento a las garantías y derechos constitucionales dentro del ámbito del derecho de familia y del derecho sucesorio promoviendo con ello la seguridad jurídica y la equitativa administración de justicia tanto para los hijos como para los padres a través del cumplimiento del Principio de Reciprocidad.

El planteamiento y realización de la propuesta es necesario, por cuanto para su elaboración se tomó como fundamento clave los criterios de importantes doctrinarios ecuatorianos como lo es el Dr. Juan Larrea Holguín, estudioso del derecho civil y especialista en el campo del Derecho de Familia en el Ecuador. De esta manera se tomó como referencia uno de sus libros titulado “Manual del Derecho de Familia en el Ecuador” en donde hace alusión al gran avance que se ha logrado en el país equiparando los derechos de los hijos ilegítimos al de los legítimos pero expresa “esto no significa que los derechos de los padres sean siempre iguales. No hay una estricta correlación entre derechos y deberes, con el fin precisamente de estimular el reconocimiento voluntario de los hijos” (p.332), criterio con el que comparte la investigadora.

Además mediante el Derecho Comparado existente en las legislaciones de países como: Argentina, Colombia, Perú y Paraguay no se establece un atentado a los derechos del progenitor cuando la filiación es declarada judicialmente. En todos

estos países se instaura los derechos y obligaciones de los padres en una forma recíproca y general.

Tomando en consideración todo lo mencionado en párrafos anteriores, se puede declarar que la propuesta es factible, no únicamente porque se cuenta con la información necesaria sino también con la disposición de promover y concretar la presente propuesta y siendo así se permita la reforma legal del artículo 25 del Código Civil que regula los efectos de la Declaración Judicial de la Filiación beneficiando con ello a los progenitores declarados judicialmente como tales y sin perjudicar tampoco los derechos de los hijos, lo que significa simplemente el fortalecimiento de las relaciones familiares y por ende de toda la sociedad.

A través del cumplimiento de disposiciones constitucionales, tomando en consideración la jerarquía de la norma, para evitar que siga existiendo una inadecuada administración de justicia en donde sólo se ve favorecido un grupo devolviéndoles a los progenitores la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano a partir del respeto al principio de derechos recíprocos entre padres e hijos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Reformar el artículo 25 del Código Civil, en donde se regula los efectos de la Declaración Judicial de la Filiación para que se garantice el cumplimiento del principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones en la legislación civil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Considerar los aspectos necesarios para la obtención de la reforma.
- Elaborar el instrumento de reforma al artículo 25 del Código Civil.
- Presentar y socializar el contenido de la reforma al artículo 25 del Código Civil ante la Asamblea Nacional para su estudio y debate.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta que ofrece el presente trabajo de investigación es factible de ser llevada a cabo, principalmente porque se cuenta con una amplia gama de información y con todos los recursos necesarios para éste tipo de trabajo como son: los económicos, materiales y humanos. Es importante reiterar la colaboración de los Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como de los progenitores cuya filiación ha sido declarada judicialmente porque gracias a los datos proporcionados se logró comprobar la hipótesis que ahora permite la elaboración de la propuesta en mención. Así mismo existe compromiso para desarrollar la propuesta por parte de la investigadora gracias a la colaboración de la asesoría profesional de los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, además de tener en cuenta aspectos tales como:

POLÍTICO:

La propuesta es factible desde el ámbito político debido a que al tratarse de regular derechos de la Familia es de interés para los legisladores encargados de la creación, interpretación y reformas de leyes para bienestar de la sociedad. Al tratarse del derecho de familia no existe una adecuada regulación normativa en el país, por lo general hasta la actualidad el legislador ha procurado establecer normas que brinden protección a los hijos, a los niños, mujeres embarazadas, dejando a un lado la protección y garantía de los derechos de los progenitores sin tomar en cuenta su rol fundamental para la existencia de una familia.

A partir de ello surge la necesidad de ésta propuesta para concientizar a quienes son responsables de crear leyes acordes a la Constitución para que se realice un análisis profundo de la problemática que ocasiona los efectos de la declaración judicial de la filiación al quitar a los progenitores todos sus derechos incluso el de herencia y dejarlo desamparado incumpliendo el principio de reciprocidad de derechos que debe existir entre padres e hijos y el derecho de toda persona a heredar. La familia debe ser la base de toda sociedad y ser el seno donde se desenvuelve el socorro y ayuda mutua y esto se puede reflejar en un país donde no existan intereses mezquinos de

ciertos grupos de poder político sino más bien representantes que dirijan todos sus esfuerzos a satisfacer el interés común, desde el punto de vista moral y humano, respetando los preceptos constitucionales.

SOCIAL:

La alternativa de solución al problema que se ha presentado a manera de propuesta en ésta investigación también es factible en el espacio social, porque a través de la reforma al artículo en mención se está garantizando el cumplimiento de los derechos y principios que regulan la Familia dentro de la Constitución y que actualmente se están vulnerando. Al quitar todo derecho al progenitor que no reconoce voluntariamente a un hijo se produce una desestabilidad dentro del entorno familiar ocasionando que se pierda autoridad paterna, respeto, entre otros valores que debe existir siempre en las relaciones padre-hijo y convirtiéndose esta relación parentofamiliar en un simple interés económico en donde la mayor afectada es la sociedad. Con la ejecución de esta propuesta las familias y sobretodo los progenitores recuperarán la confianza en el sistema judicial al tener la seguridad de que la Ley es igual para todos, de igual manera se garantizará un fortalecimiento de relaciones afectivas entre padres e hijos y aquello recae en una sociedad sólida ejemplo para otros países.

ECONÓMICO:

En lo que se refiere a la parte económica, la propuesta no requiere de una alta inversión ya que al tratarse de un tema que procura el bienestar de los miembros de la Familia y la sólida conformación de la misma constituye un deber del Estado garantizar estos derechos y como establece la misma Constitución el Estado será el encargado de velar por el cumplimiento de derechos y obligaciones correlativas entre padres e hijos por lo que será el Estado quien por medio de sus diferentes organizaciones y representantes invierten los recursos económicos necesarios para llevar a cabo una propuesta que propende dar cumplimiento a las garantías constitucionales. Además es necesario tener en consideración que entre los deberes de la Asamblea Nacional, se encuentra el de escuchar las iniciativas del pueblo para llevarlas al pleno, esto significa que la propuesta es procedente.

LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todo ciudadano su participación en iniciativas de Ley, a partir de éste derecho se ha realizado la presente investigación que permite presentar una propuesta tendiente a procurar una legislación justa y equitativa.

El desarrollo y ejecución de ésta propuesta se basa en lo que expresa el artículo 43 de la Carta Magna “El estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley”

En el mismo sentido se ha tomado en cuenta el primer inciso del artículo 424 del mismo cuerpo legal en el que se manifiesta lo siguiente “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Los proyectos de Ley pueden ser presentados por los ciudadanos reuniendo firmas que respalden dicha propuesta. Una vez que se obtiene el respaldo respectivo es analizado por una comisión legislativa a través de debates en los que se establece su procedencia.

En razón de ello la propuesta en estudio estará apoyada al cumplimiento de la supremacía constitucional a fin de que la reforma al artículo 25 del Código Civil se pueda materializar.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

En el Ecuador para regular las relaciones de familia se ha establecido una figura legal denominada filiación, éste viene a ser el vínculo jurídico que determina el grado de

parentesco entre padres e hijos y su importancia radica en que a través del mismo se crean un conjunto de derechos y obligaciones para las dos partes.

El Código Civil estipula tres formas para determinar la filiación y las correspondientes paternidad y maternidad que son: reconocimiento natural que es aquel que se da dentro del matrimonio o unión de hecho, voluntario en donde el padre o madre a pesar de no estar casados reconocen voluntariamente al hijo y judicial cuando no hay reconocimiento voluntario y el juez decide la paternidad o maternidad en sentencia. Esta última forma de establecer la filiación ha dado lugar a la pérdida de todo derecho del progenitor incluso el de herencia respecto a su hijo a pesar de quedar obligado a todo lo que la ley ordena.

En este sentido es evidente que en el país no existe una verdadera regulación jurídica que ampare los derechos de todos los integrantes de la familia, pues por lo general los legisladores han orientado la creación de leyes a la protección de los hijos desplazando de este modo la importancia que tienen los derechos de quienes son padres, esto ocasiona un desequilibrio en el entorno de las relaciones familiares, desigualdad en la protección judicial, vulneración de los derechos del progenitor, inseguridad jurídica y una consecuente inestabilidad social.

En base a lo expuesto anteriormente y establecida la problemática sobre los efectos que ocasiona la declaración judicial de la filiación es necesario exigir la reforma del Código Civil a través de la ejecución del presente proyecto que ha sido elaborado tomando en cuenta el orden jerárquico de las leyes ecuatorianas, de esta manera con la renovación de las leyes se está contribuyendo con el Estado con la finalidad de mejorar la Administración de Justicia para el acatamiento de los principios mantenidos dentro del marco constitucional, pues es el Estado el principal responsable de vigilar y garantizar el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos.

La investigación propuesta tiene un alto valor legal además su aplicación se encuentra garantizada mediante el derecho de los ciudadanos a presentar proyectos de ley como lo establece el artículo 134 y siguientes del mismo cuerpo legal.

El artículo mencionado en su numeral quinto plantea la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los ciudadanos que tengan libre goce de derechos políticos, así como a las organizaciones sociales que tengan respaldo del cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Como requisitos de los proyectos de ley se enumeran que deberán referirse a una sola materia y serán presentados ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional de manera motivada y presentando el articulado que se proponga así como la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían, caso contrario no se dará trámite al proyecto.

El proyecto tiene que someterse a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los funcionarios de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Quienes se sientan afectados o tengan interés en el proyecto podrán argumentar y exponer sus contradicciones o adherirse a las opiniones ante la comisión.

Una vez que se ha aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República quien lo sancionará u objetará fundamentando sus argumentos. Si el proyecto es sancionado o no existen objeciones en el plazo de treinta días de su recepción el o la Presidenta de la República lo promulgará en el Registro Oficial.

Cuando existe objeción al proyecto por parte del Presidente de la República de manera total, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, pero con el voto favorable de las dos terceras partes de sus funcionarios, y posteriormente lo enviarán al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus funcionarios.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

MODELO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE PADRES E HIJOS EN LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución otorga a los ciudadanos la iniciativa de presentar proyectos de ley en el numeral quinto del artículo 134.

Que, el artículo 120, numeral 6 de la Constitución indica que es atribución de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 11, numeral 1 de la Constitución establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, de la misma manera en su numeral 6 manifiesta que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, el artículo 67 de la Constitución reconoce a la familia en sus diversos tipos y que el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad. Constituyéndose la familia por vínculos jurídicos o de hecho que se basan en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que, la Constitución de la República para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, en su artículo 69 numeral 2 garantiza el derecho de testar y de heredar y en su numeral 5 el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna vigilando el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos.

Que, son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos y que éste deber es corresponsabilidad de los padres y madres en igual proporción y corresponderá también a las hijas e hijos cuando sus padres y madres así lo necesiten según el artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República.

Que, las normas que regulan las relaciones de familia deben guardar armonía con las disposiciones constitucionales, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 101 expresa que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno cumpla sus funciones y responsabilidades como familia y sociedad.

Que, el mismo Código Civil en su libro primero, título XI en sus artículos 265 al 282 instaure de manera explícita los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos salvaguardando siempre la reciprocidad y equidad en la relación parento-filial.

Que, el artículo 25 del Código Civil quita todos los derechos incluyendo el de herencia al progenitor, impidiendo que éste pueda ejercer la acción de alimentos congruos, derechos de uso y habitación en caso de carecer de vivienda o solicitar ayuda o socorro a su hijo en caso de grave enfermedad atentando contra la esencia de las instituciones del Derecho de Familia.

Que, ninguna norma legal puede contradecir disposiciones constitucionales y se debe respetar su supremacía según lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución de la República. La disposición del artículo 25 del Código Civil no tiene fundamento válido para privar del derecho a la herencia pues aún este mismo cuerpo legal no encuadra la declaración judicial de la filiación como indignidad para suceder.

En ejercicio de sus facultades y amparado en lo que dispone la Constitución y demás leyes pertinentes, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL
ECUATORIANO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE
RECIPROCIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE PADRES E
HIJOS EN LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA FILIACIÓN.**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 25 del Código Civil que dice: “Derechos nacidos de la Filiación.- En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los derechos de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente”

Sustitúyase por el siguiente que diga:

“Derechos nacidos de la Filiación.- En todas las formas de filiación determinadas en el artículo anterior, los derechos de los padres y los hijos deben ser correlativos garantizando la protección de las instituciones que forman parte del Derecho de Familia, atendiendo a los derechos fundamentales de las personas, cubriendo las necesidades de alimentación, salud, vestido y vivienda de los integrantes de la familia en forma vitalicia y procurando respetar los derechos que permiten llevar una vida digna y moral.”

Artículo 2.- A continuación del artículo 25 agréguese el siguiente artículo innumerado que diga:

“**Art.-** Se establece al principio de reciprocidad como una herramienta de cumplimiento obligatorio a la aplicación de los derechos de familia, garantizando la proclamación de igualdad de derechos y obligaciones entre los miembros integrantes de la familia, valorando a ésta como núcleo de desarrollo social, cualquiera que sea su condición.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o contradigan al presente instrumento.

SEGUNDA.- La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se dispone su difusión nacional para el pueblo ecuatoriano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 21 días del mes de Septiembre del 2015.

PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL

Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO	COSTO
Elaboración del Proyecto de Ley Reformatoria.	Reforma al artículo 25 del Código Civil.	Investigación.	Humanos y Financieros.	Investigadora.	15 días	\$ 1.080,00
Socialización del Proyecto de Ley Reformatoria.	Dar a conocer el proyecto a las personas e instituciones interesadas.	Exposiciones, foros, debates, puestos informativos.	Humanos y Financieros.	Investigadora.	15 días	\$ 500,00
Obtención de firmas de respaldo para presentar el proyecto de Ley Reformatoria.	Conseguir firmas propuestas mediante un programa de recolección.	Recolección de firmas.	Humanos y Financieros.	Investigadora.	2 meses	\$ 800,00
Presentación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Asamblea Nacional.	Publicación de la reforma en el registro oficial.	Organizar la comisión encargada. Debate y votación.	Humanos y Financieros.	Investigadora. Asamblea Nacional.	3 meses	\$ 700,00

Cuadro No. 19 Modelo Operativo

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez.

ADMINISTRACIÓN

La propuesta planteada sobre la reforma al artículo 25 del Código Civil inicialmente será elaborada y de administración de la investigadora, la misma que estará sujeta de manera estricta en no contravenir los preceptos constitucionales, para después poner en conocimiento de la Asamblea Nacional al ser éste el organismo facultado para otorgar su pleno procedimiento de admisión y publicación en el Registro Oficial.

El objetivo de la propuesta radica en equilibrar la aplicación de las normas jerárquicamente evitando la contradicción, ambigüedad, inseguridad jurídica para que exista la garantía del pleno goce de los derechos de los ciudadanos, sus familias y por ende de la sociedad. Las entidades competentes se encargarán de regular los reglamentos, leyes, estatutos, etc., pertinentes para que la ejecución del proyecto sea aplicable en todos sus ámbitos.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

¿A quién Evaluar?	Unidades Judiciales de Familia y Progenitores
¿Para qué evaluar?	Para conocer si se ha vulnerado el principio de reciprocidad entre padres e hijos.
¿Por qué evaluar?	Porque se beneficiaron de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Nivel de aceptación por parte de jueces y familias.
¿Quién evalúa?	La Investigadora.
¿Cuándo evalúa?	Seis meses después de ejecutada la propuesta
¿Cómo evalúa?	Encuestas
¿Con qué evalúa?	Cuestionario

Cuadro No. 20 Matriz del Plan de Evaluación

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Joselyn Andrea Sánchez Gavilánez

BIBLIOGRAFÍA.

Libros.

Abarca, L. (2001). *La responsabilidad civil constitucional del Estado y sus Instituciones*, Primera Edición, Quito-Ecuador, Corporación de estudios y publicaciones.

Álvarez, C. (2014). *Compendio de Derecho de Familia*. Lima-Perú, 4ta Edición, Editoriales Dickinson S.L.

Brutau, P. (2014). *La familia en Sociedad*. Buenos Aires-Argentina, 2da Edición, Editoriales Edelma.

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Todos: I al VII, Vigésimo Quinta Edición revisada, actualizada y aplicada por Luis Alcalá-Zamora Castillo, Buenos Aires-Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

Claro, L. (1993). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, Primera Edición, Chile, Editorial Jurídica Chile.

Couto, R. (2013). *Derecho Civil Personas*, Tercera Edición, México-Distrito Federal, Editorial Jurídica Universitaria.

Cornejo, H. (1999). *Derecho Constitucional*, Tercera Edición, México-Distrito Federal, Editorial Heliasta.

García, J. (2009). *Manual Teórico Práctico en materia constitucional y civil: La filiación y el derecho constitucional a la identidad*, Primera Edición, Quito-Ecuador, Ediciones Legales.

Guzmán, A. (1994). *Diccionario Explicativo de Derecho Civil: Título Preliminar y Personas A-G*. Primera Edición: Tomo I, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica

del Ecuador.

Guzmán, A. (1994). *Diccionario Explicativo de Derecho Civil: Título Preliminar y Personas H-V*. Primera Edición: Tomo II, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador.

Huber, F. (2005). *Derecho Romano I*. Primera Edición, Quito-Ecuador, Iure Editores.

Izurietta del Castillo, R. (2000). *Derecho Comparado sobre el origen de la Familia*. Primera Edición, Quito-Ecuador, Ediciones Legales.

Jaramillo, A. (2001). *Introducción al Derecho*, Segunda edición corregida y actualizada, Quito-Ecuador, Pudeleco Editores.

Lasarete, C. (2014). *Principio del Derecho Civil*. Quito-Ecuador, Tomo IV, 13va edición, Ediciones Marcial.

Larrea, J. (2005). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Volumen I, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Mantilla, B. (1961). *Filosofía del Derecho*, México D.F, Editorial Universidad de Antioquia.

Marcial, P. (2014). *Enciclopedia de los Derechos de Familia*. (s.p.), Chile, 1era Edición, (s. e).

Martínez, A. (1990). *Europäische Enciclopedia de la filosofía*. (s.p.), Chile, 1era Edición, Ediciones S.R.

Ortega, R. (1998). *Introducción al Derecho*, Loja-Ecuador, Ediciones de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Orbe, H. (1977). *Derecho de Sucesión*, Guayaquil-Ecuador, 1era Edición, Tomo I,

Imprenta editorial.

Osorio, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Vigésimo Cuarta Edición Actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de Torres, Buenos Aires-Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

Peniche, F. (1993). *Introducción del Derecho*. México D.F, Editorial Porua.

Pérez, A. (2012). *Derecho de Familia*. Quito-Ecuador, 1era Edición, Instituto de Investigaciones de la Unam.

Ramírez, J. (1976). *Diccionario Jurídico*, 8va Edición, Volumen 6 de la Colección de Diccionarios, Buenos Aires-Argentina, Editorial Claridad.

Sánchez, M (2000). *Diccionario Básico de Derecho*. Quito-Ecuador, Tomo I, Tercera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador.

San Martín, C (2012). *Libro de Especialización en Derecho de Familia*. Lima-Perú, Editorial área de investigación y publicaciones.

Suarez, R (2010). *Derecho de Familia: Régimen de Personas*. Quito-Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador.

Cuerpos Legales.

Constitución de la República del Ecuador (2012). Ediciones Legales: Quito - Ecuador

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2012). Ediciones Legales: Quito - Ecuador

Código Civil del Ecuador (2014). Ediciones Legales: Quito - Ecuador

Linkografía.

Apuntes Jurídicos en la Web. 2013. ¿Qué es un Principio? [En línea]. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html> (2015-03-15).

Biblioteca Virtual de Chile. 2013. La Familia. [En línea]. Recuperado de: <http://www.bcn.cl/ecivica/concefamil/> (2015-03-15)

Chico, J. 2013. Concepto de Derecho de Familia. [En línea]. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-derecho-de-familia.html> (2015-01-06).

Córdova, A. 2013. La Adopción en Ecuador. [En línea]. Recuperado de: <http://adoptar.blogspot.com/2008/08/como-adoptar-en-ecuador-adopciones-en.html> (2015-02-13).

Durán, A. 2013. Código de Familia. [En línea]. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechod-efamilia/2013/10/31/codigo-de-familia> (2015-01-06).

Rama Judicial. 2013. La Emancipación. [En línea]. Recuperado de: <http://www.ramajudicial.pr/orientacion/emancipacion.htm> (2015-04-10).

Wikipedia. 2014. Método Sociológico. [En línea]. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_sociol%C3%B3gico (2015-01-08).

ANEXOS

**ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES Y SECRETARIOS DE LA UNIDAD DE
FAMILIA Y PROGENITORES CUYA FILIACIÓN HA SIDO DECLARADA
JUDICIALMENTE**

Objetivo: Establecer cómo la Declaración Judicial de la Filiación influye en el Principio de Reciprocidad entre Padres e Hijos.

Instructivo:

- Los datos serán utilizados exclusivamente para el trabajo académico de graduación.
- Lea detenidamente las preguntas antes de seleccionar una respuesta.
- Marque con una (X) la respuesta elegida.

Datos Generales:

Edad: Género:

1. ¿Cree usted que la normativa que regula los efectos de la declaración judicial de paternidad en el Código Civil, vulnera los derechos de los progenitores?

SI

NO

2. ¿Considera usted que existe una verdadera justicia cuando se dice: “Los hijos tienen todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente”?

SI

NO

3. ¿Cree usted que el precepto legal que norma la declaración judicial de la filiación va en contra del principio constitucional de reciprocidad de derechos y obligaciones entre padres e hijos?

SI

NO

4. ¿Considera usted que ante el hecho que los progenitores declarados como tales judicialmente pierdan todos sus derechos, se cumple con la garantía constitucional que dice: “El Estado vigilará el cumplimiento de deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos”?

SI

NO

5. ¿Considera usted que el Código Civil al imponer sanciones drásticas a los progenitores que niegan su paternidad, incentiva a los mismos a tener una buena relación con sus hijos?

SI

NO

6. ¿Está usted de acuerdo en qué tanto padres como hijos tengan mutuamente derechos y obligaciones sin considerar la forma en que se determina la paternidad?

SI

NO

7. ¿Considera usted justo, que un progenitor no pueda heredar ningún bien de su hijo ni recibir de él ninguna clase de consideración?

SI

NO

8. ¿Está usted de acuerdo en que el Estado debe proteger la correlación de derechos y obligaciones entre padres e hijos?

SI

NO

9. ¿Considera usted equitativo la pérdida de todo derecho del progenitor que no reconoce voluntariamente a un hijo, tomando como base que después de la sentencia éste tiene todas las obligaciones paternas?

SI

NO

10. ¿Considera usted que las reglas jurídicas que establecen los efectos de la paternidad judicial son rígidas, discriminatorias y excluyentes de derechos a los progenitores?

SI

NO

11. ¿Considera usted que al no existir derechos y obligaciones correlativas entre padres e hijos se está desintegrando la idea de familia y con ello perjudicando a la sociedad, al ser ésta el núcleo fundamental de todas las sociedades?

SI

NO

12. ¿Cree usted que la normativa que regula la filiación judicial actualmente en el Ecuador, debería ser reformada parcialmente?

SI

NO

GLOSARIO

1. Familia: Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág. 162)

2. Reciprocidad: Igualdad en el trato, correspondencia en las relaciones, acción y reacción mutuas y acordes en sentido de coincidencia o de discrepancia; de armonía o de conflicto. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.321)

3. Filiación: Derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra sea por un hecho natural o por un acto jurídico. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.165)

4. Derecho Hereditario: El derecho patrimonial que una persona tiene sobre los bienes de otra por el hecho de la muerte de ésta, y en virtud de título legal, de llamamiento testamentario o por ambas causas. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.121)

5. Reconocimiento de Hijos Naturales: Declaración solemne de paternidad o maternidad natural; ya sea por una confesión espontánea de los progenitores, ya como resultado de la prueba en juicio. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.322)

6. Impugnación de Paternidad: Acción dirigida a obtener una declaración que niegue la paternidad atribuida respecto de determinada de persona. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.191)

7. Emancipación: Acción de libertar de la patria potestad, de la tutela o de la servidumbre a las personas que estaban sometidas a ellas. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.140)

8. Alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, vestido, vivienda,

recuperación de la salud, educación. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.30)

9. Patria Potestad: Conjunto de derechos y deberes que al padre y a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.285)

10. Herencia: Conjunto de bienes, derechos y acciones que se heredan. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.182)

11. Sentencia: Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.344)

12. Obligaciones: Gratitud o correspondencia ante un beneficio recibido. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.264)

13. Maternidad: Estado natural o jurídico de la madre. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.238)

14. Derechos y Garantías: En derecho constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes para garantizar la seguridad y fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.123)

15. Principio: Constituye una máxima norma, una guía para la aplicación de otros preceptos jurídicos. (Cabanellas Guillermo, 2012, pág.305)